GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año CXXII **Panamá, R. de Panamá martes 28 de febrero de 2023** **N° 29729**

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 124/2022
(De miércoles 02 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO “A” NO. 359-AV DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA TURÍSTICA DE PANAMÁ, S.A. (PROTUR), INSCRITA A FICHA 589918, DOCUMENTO 1235815, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULA (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TEMÍSTOCLES ALONSO RUEDA, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA PROMOTORA TURÍSTICA-PROTUR, QUE ESTUVO UBICADA EN PLANTA BAJA, LOCAL NO. 3, EDIFICIO P.H. MILANO, CALLE MIGUEL BROSTELLA, CORREGIMIENTO DE BETHANIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° 125/2022
(De miércoles 02 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” NO. 063-AV, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1980, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA HAPPY TOURS DE PANAMÁ, S.A, INSCRITA EN (MERCANTIL) FOLIO 89828 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ESTELA GUADALUPE ZUBIETA DE GUZMÁN, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, CUYO ESTABLECIMIENTO SE DENOMINA VIAJES HAPPY TOURS DE PANAMÁ, SIENDO SU ÚLTIMA DIRECCIÓN HABILITADA EDIFICIO HILTON PARK, PISO 4, EL CANGREJO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, DEBIDO A QUE NO HA APORTADO SU FIANZA DE GARANTÍA, LA CUAL SE ENCUENTRA VENCIDA DESDE EL 24 DE MARZO DE 2016.

Resolución N° 137/2022
(De martes 08 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO.03-11-02210 DE 22 DE OCTUBRE DE 2007, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR THE CANAL CLUB GUESTHOUSE, UBICADO EN LA CALLE 5ª Y AVENIDA A, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PANAMÁ GUESTHOUSE, INC., INSCRITA A FOLIO NO. 517930 (S) DE LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA, DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA OPERANDO.

Resolución N° 144/2022
(De martes 08 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-15046 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO, UBICADO EN CALLE B OESTE, ENTRANDO POR LA ESCUELA ESTADOS UNIDOS Y LA LOGIA, CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL SACIPA RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CERRADO.

Resolución N° 156/2022
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” NO.615-AV DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA BONJOUR PANAMA TRAVEL, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA EN (MERCANTIL) FOLIO NO.155639946 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JIMMY ALEXANDER URRIOLA GONZÁLEZ, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA BLEISURE TRAVEL AGENCY, QUE ESTUVO UBICADA EN URBANIZACIÓN SANTA CLARA, CALLE 31.A, VÍA PRINCIPAL, LOCAL 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEBIDO A QUE LA AGENCIA DE VIAJES NO HA CONSIGNADO LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DESDE EL 18 DE ENERO DE 2018.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18166-Elec
(De martes 17 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TASA DE RENTABILIDAD A SER UTILIZADA EN EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO (IMP) A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) Y A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2026.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° 2023-00767
(De miércoles 25 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA DEFINITIVA A MERCANTIL BANCO, S.A. Y CAPITAL BANK, INC., PARA COMPARTIR FUNCIONES Y EL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS ÁREAS DE FINANZAS, TESORERÍA, CRÉDITO, RIESGO, AUDITORIA, TECNOLOGÍA, OPERACIONES, ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Resolución SBP N° 2023-00768
(De miércoles 25 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA AL BI-BANK, S.A. COMO ENTIDAD BANCARIA QUE EJERCERÁ, ADEMÁS, EL NEGOCIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES INMUEBLES EN PANAMÁ, CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Resolución SBP N° 2023-00873
(De viernes 27 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DEL 20% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE PACIFIC BANK, S.A., EN PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES PASCAL UNIVERSAL INC. Y NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES, INC., A FAVOR DE LA SOCIEDAD ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A., CON LO CUAL ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A. PASA A SER LA PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES BANCARIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-442-22
(De jueves 29 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES CONSISTENTES EN BONOS TURÍSTICOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-149-22 DE 22 DE ABRIL DE 2022, DE LA SOCIEDAD PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-443-22

(De jueves 29 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES CONSISTENTES EN BONOS TURÍSTICOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-125-21 DE 5 DE ABRIL DE 2021 Y SU MODIFICACIÓN, DE LA SOCIEDAD PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-2-23
(De martes 03 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS SUBORDINADOS PERPETUOS CONVERTIBLES ACCIONES COMUNES HASTA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE SETECIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US$700,000,000.00), REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-208-20 DE 14 DE MAYO DE 2020; DE LA SOCIEDAD BAC INTERNATIONAL BANK. INC.

Resolución N° SMV-7-2023
(De jueves 12 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US$60,000,000.00), REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-NO.126-16 DE 9 DE MARZO DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES; DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 1
(De martes 10 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo N° 2
(De martes 10 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo N° 3
(De martes 10 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo N° 4
(De martes 10 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo N° 5
(De martes 10 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 6
(De martes 17 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE Y SE ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL NO.78 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 44
(De miércoles 25 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, OBRAS E INVERSIÓN, FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE NATÁ.

Acuerdo N° 45
(De miércoles 08 de febrero de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 43 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE NATÁ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCION No. 124 /2022

De 2 de NOVIEMBRE de 2022

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 58/08 de 26 de agosto de 2008, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo autorizó a la Gerencia General de Instituto Panameño de Turismo para que concediera Licencia Clase "A" a la empresa **PROMOTORA TURÍSTICA DE PANAMA, S.A. (PROTUR)**, inscrita a Ficha 589918, Documento 1235815, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, para ejercer el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **PROMOTORA TURÍSTICA –PROTUR**, ubicada en planta baja, local No. 3, Edificio P.H. Milano, calle Miguel Brostella, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, cuyo representante legal es el señor Temístocles Alonso Rueda, con cédula de identidad personal No. 8-230-908. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento Tipo A No. 359-AV del 8 de septiembre de 2008.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-767-2022 de 29 de julio de 2022, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" denominada **PROMOTORA TURÍSTICA - PROTUR**, bajo Registro No.359-AV del 8 de septiembre de 2008, por no mantener estructura física (no está operando) y tiene la fianza vencida desde el 3 de marzo de 2015.

Que consta a foja 204 del expediente, informe de inspección realizado por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, el día 25 de abril de 2022, en donde se pudo comprobar que la Agencia de Viajes **PROMOTORA TURÍSTICA - PROTUR,** no está operando.

Que consta a foja 200 del expediente, el aviso de operación de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA DE PANAMA, S.A., el cual está vigente.

Que a foja 201 del expediente, reposa el memorando No. 114-4C-127-2022 de 27 de julio de 2022 emitido por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el cual se señala que la empresa PROMOTORA TURÍSTICA, S.A., no mantiene registro contable con nuestra institución.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

> *Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:*
>
> . . .
>
> *8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", **esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades**, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento."* (El resaltado es nuestro).

PROMOTORA TURÍSTICA - PROTUR
Cancelación de Agencia de Viajes

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022, el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento Tipo "A" No. 359-AV del 8 de septiembre de 2008, expedida a favor de la empresa **PROMOTORA TURÍSTICA DE PANAMA, S.A. (PROTUR)**, inscrita a Ficha 589918, Documento 1235815, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Temístocles Alonso Rueda, con cédula de identidad personal No. 8-230-908, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial denominada **PROMOTORA TURÍSTICA –PROTUR**, que estuvo ubicada en planta baja, local No. 3, Edificio P.H. Milano, calle Miguel Brostella, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, por no mantener estructura física (no está operando) y tener la fianza vencida desde el 3 de marzo de 2015.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes en cada institución.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa PROMOTORA TURÍSTICA DE PANAMÁ, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas Encargada

TG/ss/drm
541/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

30/1/2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los_____ días del mes de_____,
de dos mil_____a las _____ de la _____
se Notificó el Sr._____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR EDICTO 004/2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCIÓN No. 125 /2022

De 2 de NOVIEMBRE de 2022

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá), otorgó la Licencia de funcionamiento No. 063-AV, Clase "A", de fecha 16 de diciembre de 1980, a la empresa **Happy Tours de Panamá, S.A**, para ejercer las actividades tipificadas en la Ley 73, de 22 de diciembre de 1976, cuyo establecimiento se denomina **Viajes Happy Tours de Panamá**, ubicado en Calle 40 E, No. 3-19, Bella Vista, Planta Baja, cuyo representante legal es la señora Estela Guadalupe Zubieta de Guzmán.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-885-2022 de 31 de agosto de 2022, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" No. 063-AV, de fecha 16 de diciembre de 1980, otorgada a la empresa Happy Tours de Panamá, S.A., cuya Agencia de Viajes se denomina Happy Tours de Panamá, ubicada en el Edificio Hilton Park, piso 4, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que no ha aportado su fianza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 24 de marzo de 2016.

Que a foja 429 del expediente, se encuentra el Aviso de Operación No. 8644-60-89828-2011-315119, de la empresa HAPPY TOURS DE PANAMÁ, S.A., el cual se encuentra vigente.

A foja 432 del expediente, reposa el memorando No.114-4C-176-2022 de 27 de octubre de de 2022 emitido por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el cual se señala que la Agencia de Viajes tipo HAPPY TOURS DE PANAMA, S.A., no mantiene registros contables con la institución.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

> *Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:*
>
> . . .
>
> *8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", **esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades**, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento."* (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022, el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes **Tipo "A"** No. 063-AV, de fecha 16 de diciembre de 1980, expedida a favor de la empresa **HAPPY TOURS DE PANAMÁ, S.A**, inscrita en (Mercantil) Folio 89828 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Estela Guadalupe Zubieta de Guzmán, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, cuyo

HAPPY TOURS DE PANAMA, S.A.
Cancelación de Agencia de Viajes

establecimiento se denomina **Viajes Happy Tours de Panamá**, siendo su última dirección habilitada Edificio Hilton Park, piso 4, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que no ha aportado su fianza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 24 de marzo de 2016.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **HAPPY TOURS DE PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas Encargada.
TG/ss/drm
760/2022

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

30/1/2023
Autoridad de Turismo de Panamá — Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los_____ días del mes de_____
de dos mil_____a las _____ de la _____
se Notificó el Sr._____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR EDICTO 005/23

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCION No. 137 /2022

De 8 de Noviembre de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-02210 de 22 de octubre de 2007, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado **THE CANAL CLUB GUESTHOUSE**, ubicado en la Calle 5ª y Avenida A, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá, cuyo propietario es la sociedad anónima denominada PANAMÁ GUESTHOUSE, INC., inscrita a Folio No. 517930 (S) de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Guillermo de Saint Malo Eleta, portador de la cédula de identidad personal No.8-455-751.

Que mediante los memorándums No.119-1-RNT-M-1195-2022 de 17 de octubre 2022 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR THE CANAL CLUB GUESTHOUSE**, y señala que el establecimiento no se encuentra operando.

Que mediante memorándums No.119-1-RNT-M-1169-2022 de 12 de octubre 2022 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala que personal técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, visitó el día 12 de octubre de 2022, el Hostal The Canal Club Guesthouse, y se pudo corroborar que no estaba operando.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-124-2022 de 27 de julio de 2022, notifica que el establecimiento denominado Hostal Familiar The Canal Club Guesthouse, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar The Canal Club Guesthose, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y Resuelto No. 125 del 14 de julio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-02210 de 22 de octubre de 2007, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR THE CANAL CLUB GUESTHOUSE**, ubicado en la Calle 5ª y Avenida A, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá, cuyo propietario es la sociedad anónima denominada PANAMÁ GUESTHOUSE, INC., inscrita a Folio No. 517930 (S) de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Guillermo de Saint Malo Eleta, portador de la cédula de identidad personal No.8-455-751, debido a que el establecimiento no se encuentra operando.

PARÁGRAFO: **INFORMAR** a **PANAMÁ GUESTHOUSE, INC.,** propietaria del **HOSTAL FAMILIAR THE CANAL CLUB GUESTHOUSE,** que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No. 914629-1-517930-2007-323, a favor de la Razón Social **PANAMÁ GUESTHOUSE, INC.,** propietaria del **HOSTAL FAMILIAR THE CANAL CLUB GUESTHOUSE** y cuyo representante legal es el señor Guillermo de Saint Malo Eleta, portador de la cédula de identidad personal No.8-455-751 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas

TG/ss/evm
818-2022

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los_____ días del mes de_____
de dos mil_____a las _____ de la _____
se Notificó el Sr._____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

La presente Resolución fue notificada mediante Edicto No. 047/2022

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 3/1/2023 FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCIÓN No. 144/2022

De 08 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-15046 de fecha 05 de febrero de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de hostal familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO**, que estuvo ubicado en calle B Oeste, entrando por la Escuela Estados Unidos y La Logia, corregimiento de El Chorrillo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo propietario es el señor Víctor Manuel Sacipa Rodríguez con carné de residente No.E-8-67128.

Que a foja 64 del expediente reposa el Acta de Evaluación Técnica, mediante el cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que, una vez realizada la inspección el día 05 de septiembre de 2022, se percataron que el establecimiento se encuentra cerrado, por lo tanto, la recomendación fue cancelar el código de registro de operación No.03-11-15046 de fecha 05 de febrero de 2018 del **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO.**

Que a fojas 65 y 66 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-1196-2022 de 17 de octubre de 2022, mediante el cual se reitera la recomendación de proceder con el cierre del establecimiento público turístico **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO,** en vista de que, en la visita realizada, el **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO** se encontraba cerrado.

Que a foja 59 del expediente, consta el memorando No.114-4C-125-2022 de 27 de julio de 2022, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-01197-2022 de 17 de octubre de 2022, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del código de registro de operación No.03-11-15046 de fecha 05 de febrero de 2018, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto 17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022,

HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO
Cancelación del Código de Registro de Operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-15046 de fecha 05 de febrero de 2018, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR PUNTA CASCO**, ubicado en calle B Oeste, entrando por la Escuela Estados Unidos y La Logia, corregimiento de El Chorrillo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo propietario es el señor Víctor Manuel Sacipa Rodríguez con carné de residente No.E-8-67128, en virtud de que el establecimiento se encuentra cerrado.

PARÁGRAFO: INFORMAR a el señor Víctor Manuel Sacipa Rodríguez con carné de residente No.E-8-67128, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto 17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas

TG/ss/ma.-
816/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los_____ días del mes de_____
de dos mil_____a las _____ de la _____
se Notificó el Sr._____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

*El propietario se notificó mediante Edicto No. 044/2022.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 3/1/2023 FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCIÓN No. 196 /2022
De 05 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.028/2017 de 10 de febrero de 2017,** se concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa **BONJOUR PANAMA TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.155639946 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JIMMY ALEXANDER URRIOLA GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-719-1776, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **BLEISURE TRAVEL AGENCY,** que estuvo ubicada en urbanización Santa Clara, calle 31.a, vía principal, local 2, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.615-AV de fecha 22 de febrero de 2017.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1342-2022 de 21 de noviembre de 2022, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" denominada **BLEISURE TRAVEL AGENCY**, bajo Registro No.615-AV de fecha 22 de febrero de 2017.

Que consta en el expediente, a foja 63, el informe para el cierre de la Agencia de Viajes de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que **BLEISURE TRAVEL AGENCY** no presenta las fianzas de cumplimiento desde el 18 de enero de 2018.

Que a foja 60 del expediente, reposa la certificación emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, que señala que la agencia de viajes **BLEISURE TRAVEL AGENCY,** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1342-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes tipo "A" denominada **BLEISURE TRAVEL AGENCY**, a saber:

1) La Agencia de Viajes **BLEISURE TRAVEL AGENCY**, no presenta las fianzas de cumplimiento desde el 18 de enero de 2018.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

...

BLEISURE TRAVEL AGENCY
Cancelación de Agencia de Viajes tipo "A"

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de la Dirección Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022, el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes **Tipo "A" No.615-AV de fecha 22 de febrero de 2017**, expedida a favor de la empresa **BONJOUR PANAMA TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155639946 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JIMMY ALEXANDER URRIOLA GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-719-1776, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial denominada **BLEISURE TRAVEL AGENCY**, que estuvo ubicada en urbanización Santa Clara, calle 31.a, vía principal, local 2, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, debido a que la Agencia de Viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 18 de enero de 2018.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.155639946-2-1-2017-538858, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **BONJOUR PANAMA TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.155639946, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas

TG/ss/ma.-
915/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los____ días del mes de_____
de dos mil_____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr._____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

*El representante legal se notificó mediante Edicto No. 002/2023.

Es fiel copia del original

30/1/2023

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18166 -Elec Panamá, 17 de enero de 2023

"Por la cual se aprueba la Tasa de Rentabilidad a ser utilizada en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2026".

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad; y, que dicha Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;

3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;

4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;

5. Que el numeral 2 del artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidas por esta Autoridad Reguladora;

6. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años; pero que excepcionalmente, podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas;

7. Que los componentes del Valor Agregado de Distribución, la desagregación de las empresas de distribución en áreas representativas para el cálculo del valor agregado de distribución,

bajo el supuesto de eficiencia en la gestión de la empresa de distribución, así como la indicación de que dicho supuesto de eficiencia tendrá como base el desempeño reciente de empresas reales similares, nacionales o extranjeras, y la tasa de rentabilidad para las empresas de distribución, se encuentran establecidos en el artículo 101 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997;

8. Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con la finalidad de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana, mediante Resolución AN No.18013–Elec de 14 de noviembre de 2022, aprobó la celebración de la Consulta Pública No.008-22-Elec, para considerar la propuesta para la **"Determinación de la Tasa de Rentabilidad a ser utilizada en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026."**

9. Que, dentro del periodo del 15 al 30 de noviembre de 2022, en que la propuesta antes mencionada fue sometida a Consulta Pública, tal cual consta en Acta de 1 de diciembre de 2022, esta Autoridad Reguladora recibió comentarios de los siguientes interesados:

 - **Aes Panamá, S.R.L.**
 - **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**
 - **Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET)**
 - **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**

10. Que a continuación se enmarcan los comentarios recibidos durante el periodo de recepción de la Consulta Pública No. 008-22 y el análisis de la ASEP a los mismos:

10.1. COMENTARIOS GENERALES

- **AES Panamá, S.R.L.**

Tomando en cuenta que el nuevo pliego tarifario de distribución y comercialización debió haber empezado su vigencia el 1 de julio de 2022, solicitan a la ASEP tomar las medidas correctivas para evitar retrasos e incertidumbre de los cargos de distribución, comercialización y uso de red de distribución de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica. Lo anterior involucra que todas las consultas y/o audiencias públicas requeridas para la aprobación del nuevo pliego tarifario de distribución deben ser sometidos a comentarios con suficiente antelación para seguir evitando retrasos en dichas aprobaciones, por lo que se solicita a ASEP que para futuros presentaciones se realice los correctivos necesarios para su aprobación en tiempo y forma.

Por otro lado, paralelamente a esta Consulta Pública No.008-2022, ASEP aprobó mediante la Resolución AN No. 18004-Elec del 7 de noviembre de 2022, la celebración de la Audiencia Pública No. 007-2022 para considerar modificaciones al Reglamento de Distribución y Comercialización, por lo que consideran que no deberían ser sometidos de manera paralela modificaciones al Reglamento de Distribución y de los indicadores de cálculos del IMP y/o pliegos tarifarios, ya que queda la incertidumbre como se manejaran potenciales cambios que afecten el pliego tarifario.

Solicitan que para la implementación del pliego tarifario de distribución se realicen talleres de manejo de los cálculos tarifarios, de modo que se facilite el entendimiento, premisas utilizadas y se pueda replicar los cargos presentados por ASEP y Distribuidoras.

ANÁLISIS DE LA ASEP:

Con relación a los comentarios presentados sobre los retrasos que se han presentado en el estudio tarifario de este periodo, es importante aclarar que en esta ocasión se tuvo un retraso mayor ocasionado por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional por motivo de la Pandemia del COVID-19. Adicionalmente, los procesos para la contratación de la asesoría del estudio tarifario sufrieron de demoras y culminaron. Dando inicio formalmente al estudio en el mes de junio de 2022. El proceso de contratación se realizó con una antelación de aproximadamente 2 años, incluyendo los trámites internos. El Pliego de Cargos 2020-1-06-0-08-LP-009452 fue publicado el 6 de enero de 2021 y la presentación de propuestas fue el 8 de marzo de 2021. No obstante, el Contrato AN No. 589-21 firmado el 5 de julio de 2021 y refrendado el 9 de junio de 2022.

Por otro lado, tomando en consideración la experiencia de las últimas revisiones tarifarias, se tiene previsto iniciar los procesos de contratación de los estudios tarifarios con más tiempo de antelación.

Sobre las consultas públicas en paralelo, es necesario aclarar que esta no es la primera vez que se han realizan consultas ciudadanas de esta forma y los resultados han sido positivos. En este caso, para la aprobación de la propuesta presentada en la Consulta Pública No.010-22, para considerar la propuesta para la Determinación de las Áreas Representativas Empresas Comparadoras y Ecuaciones de Eficiencia a ser Utilizada en el Cálculo del Ingreso Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el comprendido del 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, primero se aprobarán las modificaciones al Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) presentadas en la Consulta Pública 007-22.

Sobre la implementación de talleres como parte de las consultas públicas, esta Autoridad, al igual que en todas las consultas públicas de IMP y tarifas, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los modelos de cálculo que permitan su reproducción y entendimiento.

Adicionalmente, compartimos el criterio de que se realicen talleres, por lo que se instruirá a las empresas de distribución que deben brindar la explicación del funcionamiento del modelo de cálculo de los cargos tarifarios, así como de los resultados presentados en el Pliego Tarifario mediante un taller dirigido a la ciudadanía al inicio de la aplicación del nuevo pliego tarifario.

10.2. Comentarios sobre los artículos de la Ley 6 de 1997

- **EDEMET Y EDECHI**

Del artículo 101, destacan los siguientes puntos:

a) Que el periodo sobre el cual será calculada corresponde a los 12 meses anteriores a la revisión de la fórmula tarifaria.
b) Que la tasa determinada por el Regulador no puede diferir en más de dos puntos de la tasa de interés anual de los Bonos de Treinta años del Tesoro de los Estados Unidos, más una prima de ocho puntos.
c) Que la metodología a seguir debe tener en cuenta los siguientes aspectos del concesionario: a. La Eficiencia b. La Calidad del Servicio c. Su Programa de Inversiones d. Cualquier otro factor relevante.

Indican que como se puede observar de lo aquí indicado, a pesar de que la ASEP tiene cierta discrecionalidad de establecer el valor de la tasa para las empresas distribuidoras, existen criterios sobre los cuales se deberá basar el resultado final. Analizando estos criterios establecidos en la Ley 6 de 1997, resaltan:

a. Que el periodo sobre el cual será calculada corresponde a los 12 meses anteriores a la revisión de la fórmula tarifaria. Consideran que el periodo sobre el cual será

calculada la tasa de referencia deberá realizarse con información de los 12 meses anteriores a la revisión de la fórmula tarifaria sin hacer referencia al periodo teórico de aplicación, sino al momento preciso en que es realizado este cálculo. Esto quiere decir, que debe ser determinada con información de los meses más recientes, reales y conocidos y emplearse toda la información disponible previo a la fecha de la Consulta Pública 08-22 en revisión, publicada durante el mes de noviembre, mediante la cual se hace la revisión de la tasa de rentabilidad para el caso que nos ocupa. En ese sentido, el periodo a evaluar deberá corresponder por lo menos 12 meses antes al mes de noviembre de 2022, esto es, desde noviembre 2021 hasta octubre 2022 último mes real y conocido.

Como ejemplo que esta sería la forma correcta de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 de 1997 tenemos que el periodo tarifario 2022-2026 correspondía su inicio de aplicación a partir del 1 de julio de 2022, con lo cual la valoración de la tasa de rentabilidad sería previo al mes de julio 2022 pudiendo darse su puesta a consulta pública por parte de la ASEP meses antes de esa fecha por ejemplo marzo 2022.

En ese momento, para cumplir lo establecido en el artículo 101 de la Ley 6 la ASEP tendría que utilizar la información de los 12 meses anteriores reales y conocidos de los bonos el tesoro de Estados Unidos siendo el periodo considerado de abril 2021 a marzo 2022 sin que se hubiese una estimación que la llevase a un promedio a julio de 2022 donde corresponde el inicio de aplicación de las fórmulas tarifarias.

Indican que de esta manera se evita incurrir en discrecionalidad acerca del período a considerar y se cumple lo establecido en el artículo 101 de la Ley 6, además que no se ignora la información real de las tasas sobre las cuales tienen derecho la empresa. Con esto, la tasa de rentabilidad de referencia para los análisis de la ASEP será de 10.79% en lugar de 10.30% de la Consulta Pública.

b. Que la tasa determinada por el Regulador no puede diferir en más de dos puntos de la tasa de interés anual de los Bonos de Treinta años del Tesoro de los Estados Unidos, más una prima de ocho puntos. Esto significa que, la tasa de rentabilidad a aplicar debe ser igual a la tasa de interés anual de los Bonos de Treinta Años del Tesoro de los Estados Unidos, más una prima de ocho puntos, a no ser que haya razones fundadas para que sea diferente, pero nunca en más de dos puntos.

Destacan que ese fue el criterio aplicado en la primera Revisión de Tarifas del año 1998. En esa oportunidad, el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá determinó la tasa de rentabilidad igual a la tasa de interés anual de los Bonos de Treinta Años del Tesoro de los Estados Unidos, más una prima de ocho puntos, ya que, según lo dispone el propio texto de la Ley 6, no tenía fundamento jurídico legal para sustentar que fuera menor ni mayor. "En efecto, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la Resolución N° JD-220 del 31 de Marzo de 1998, en la Sección del Considerando determinó lo siguiente: "Que en atención a que ésta es la primera revisión tarifaria que realiza el Ente Regulador, no existen las condiciones que permitan aplicar la discrecionalidad de establecer una tasa de rentabilidad que difiera de la tasa efectiva de interés anual de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América más una prima de ocho puntos".

Consideran que lo anterior pone de manifiesto que la ASEP tiene claramente definidos por ley los principios que deben regir en la decisión de la tasa de rentabilidad y que, por lo tanto, el uso de una metodología de cálculo como la del Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC por sus siglas en inglés) aplicada en la Consulta Pública No. 008-2022 no constituye ninguna limitante para las decisiones de ASEP sino más bien una referencia que deberá ser contextualizada tal como lo dice la ley según lo siguiente: - La Eficiencia - La Calidad del Servicio – El Programa de Inversiones.

- Programa de Inversiones

Con respecto a las inversiones, indican que EDECHI Y EDEMET ha estado desarrollando un fuerte Programa de Inversiones en los dos periodos tarifarios (2014-2018 y 2018-2022).

Señalan que, sobre el Crecimiento del Activo Bruto Medio, el cociente entre el Activo Bruto y la Demanda Máxima es un indicador sobre cómo crecieron las inversiones respecto del crecimiento de la demanda de los clientes. En ese sentido, en EDECHI el Activo Bruto Medio creció de 1275 US$/kW en el año 2014 a 1772 US$/kW en el 2021, un crecimiento del 39%. En EDEMET el Activo Bruto Medio creció de 1037 US$/kW en el año 2014 a 1677 US$/kW en el 2021, un crecimiento del 62%.

Esto significa que el ritmo de crecimiento de las inversiones fue superior al crecimiento de la demanda. Es decir, la empresa realizó inversiones para satisfacer la demanda, pero también inversiones para mejorar calidad y seguridad en la red de distribución eléctrica. Este alto nivel de inversiones ha sido fruto también de mayores exigencias de inversión por parte de la ASEP a través de los planes de inversiones incorporados al IMP en cada una de las últimas revisiones tarifarias. Como puede verse, el monto invertido ha crecido de manera extraordinaria en los últimos dos períodos tarifarios, y la expectativa para el IMP 2022-2026 es que se mantenga en estos niveles.

Los datos dan muestra que para el periodo 2014-2022 EDECHI ha invertido en las redes de distribución 145.7 MMUSD (Incluye la proyección de 2022) que al compararse con los dos periodos anteriores 2006-2014 representa un incremento de más de 90 millones de dólares, es decir que se ha multiplicado por 2.3 veces el monto de las inversiones realizadas por EDECHI.

Y con respecto a EDEMET, los datos dan muestra que para el periodo 2014-2022 EDEMET ha invertido en las redes de distribución 669.6 MMUSD (Incluye la proyección de 2022) que al compararse con los dos periodos anteriores 2006-2014 (285.3 MMUSD) representa un incremento de más de 380 millones de dólares.

El esfuerzo inversor que ha hecho EDEMET y EDECHI en los últimos dos periodos tarifarios ronda los 900 millones de dólares (857.315 millones, incluye 2022) y esto definitivamente está provocando que la calidad de servicio tome una senda de mejora constante y que seguirá de esta manera ya que para este periodo 2022-2026 se han proyectado inversiones que se aproximan a los 450 millones donde más de la mitad son para ejecutar proyectos de refuerzo sobre la red que redundan en mejora de la calidad.

Indican que más allá de este agresivo programa de inversiones que se viene ejecutando, ASEP no ha considerado la importancia de una adecuada tasa de rentabilidad que permita facilitar el acceso a los fondos necesarios para dar suficiencia financiera a la empresa. Por el contrario, puede observarse que en las últimas tres revisiones tarifarias la ASEP aplicó el máximo de la discrecionalidad negativa que le permite la Ley (2%), sin causa asociada a los principios de la ley 6 que lo justifique. Observan que, según el Informe de Cálculo de la Tasa de Rentabilidad de la presente Consulta Pública, esta situación se repetiría nuevamente, sin mayores consideraciones que el hecho de tomar como referencia el cálculo resultante de la WACC, el cual presenta importantes falencias como se mencionará más adelante.

Señalan, que está claro entonces, que la ASEP no puede argumentar bajo ninguna circunstancia que no se han realizado inversiones en crecimiento y mejoras de calidad, y por tanto indicar que la reducción de la rentabilidad en 2 pp debido al bajo nivel de inversiones, cuando es todo lo contrario y además, es por estas inversiones que la calidad de servicio está en franca senda de mejora. Siendo que las inversiones a ejecutar en los próximos 4 años siguen siendo muy altas y siendo un hecho que las tasas de interés estarán altas también producto de la situación mundial, no parece razonable que la ASEP proponga una tasa de rentabilidad sobre activos netos (RR) inferior a la del periodo actual 2018-2022.

En conclusión, solicitan a la ASEP que no circunscriba la decisión de la tasa de rentabilidad al mero cálculo del WACC sino que considere en su decisión los criterios plasmados en la ley 6. En particular, que evite forzar la decisión al mínimo indicado por ley considerando el voluminoso programa de inversiones que se vienen ejecutando y los que están por realizarse.

- **ENSA**

Manifiestan que la Tasa de Rentabilidad propuesta por la ASEP en la Consulta Pública No. 004-18-Elec, se contrapone a lo establecido en el artículo 101 del Texto Único de la Ley 6 de 1997.

Con base en lo estipulado explícitamente en el artículo mencionado, específicamente en lo referente a…

> "… la tasa que el ente regulador defina no podrá diferir en más de dos puntos de la tasa resultante de sumar la tasa de interés anual efectiva, promedio de los **doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria**, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de ocho puntos por concepto del riesgo del negocio de distribución eléctrica en el país." (el resaltado es suyo).

Precisan que en el Anexo A, se hace uso de información que no corresponde al rango de tiempo detallado en la Ley, considerando que la información para fijar la fórmula tarifara, en su versión inicial (consulta pública), no está haciendo uso de la información correspondiente a los doce meses anteriores (noviembre 2021 – octubre 2022) que, a su vez, al momento de emitir la fórmula definitiva resultado de la consulta pública durante el mes de diciembre, habría de abarcar el rango diciembre 2021 a noviembre 2022 con los datos completos para dar cumplimiento cabal a lo detallado por la Ley.

Lo mencionado anteriormente es consistente con lo mencionado en la Ley 6 y propende a tener un entorno financiero-económico lo más actualizado posible a la realidad en que se desempeñan las empresas distribuidoras.

Señalan que con base en lo anterior, la tasa de rentabilidad a ser reconocida en el proceso de fijación de la tarifa vigente deberá ubicarse en el rango: 2.97% + 8% (±2%).

Es decir, un valor entre 8.97% y 12.97%, rango dentro del cual el regulador, con base características propias de cada empresa distribuidora mencionadas en el mismo artículo 101 de la Ley 6, como lo son "la eficiencia…, la calidad de su servicio, su programa de inversiones… y cualquier otro factor que considere relevante"… definirá una tasa que considere razonable.

Señalan que es muy importante que, para establecer la tasa de rentabilidad dentro del marco establecido en la legislación, se utilicen las referencias más actualizadas. Tal como se señala en el presente estudio minucioso de la propuesta de la ASEP, las bandas bases no utilizan los valores más actualizados y ello es fundamental para alinear este informe con lo aprobado. Además, por coherencia al utilizar los bonos UST a 30 años (dic.2021 – nov.2022), y buscando consistencia en cuanto al análisis por escenarios y se abandone el uso de duraciones de 20, 10 y/o 5 años como referentes para el sector energía, lo cual es inapropiado. Además, consideran que para estar alineados, las variables como la Tasa riesgo país se utilicen las referencias más actualizadas.

ANÁLISIS DE LA ASEP:

A continuación, se presenta el análisis por tema:

Periodo de Referencia para el Cálculo de la Tasa de Rentabilidad

Sobre el periodo de referencia para el cálculo de la tasa de rentabilidad, citamos el artículo 101 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que establece el cálculo la tasa de rentabilidad, el cual señala:

> *"**Artículo 101**. Valor agregado de distribución. ...*
>
> *El Ente Regulador definirá la Tasa de Rentabilidad que considere razonable para el concesionario, tomando en cuenta la eficiencia de éste, la calidad de su servicio, su programa de inversiones para el período de vigencia de las fórmulas tarifarias y cualquier otro factor que considere relevante. Sin embargo, la tasa que el Ente Regulador defina no podrá diferir en más de **dos puntos de la tasa resultante de sumar la tasa de interés anual efectiva, promedio de los doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de ocho puntos por concepto del riesgo del negocio de distribución eléctrica en el país**.*
> ..." (El resaltado es nuestro)

Tomando en consideración lo señalado en la Ley 6, las empresas distribuidoras tienen derecho legalmente a que la tasa que se apruebe tome en cuenta el periodo de 12 meses inmediatamente previos al cálculo.

A continuación, presentamos un resumen de la forma de aplicación de este criterio en las últimas revisiones tarifarias:

Periodo Tarifario	***Fecha de aprobación del IMP***	***Periodo de los 12 meses utilizados en el cálculo***
julio 2006 – junio 2010	1 de diciembre de 2006	julio 2005 – junio 2006
julio 2010 – junio 2014	25 de junio de 2010	junio 2009 – mayo 2010
julio 2014 – junio 2018	25 de julio de 2014	junio 2013 – mayo 2014
julio 2018- junio 2022	27 de noviembre y 12 de diciembre de 2018	julio 2017 – junio 2018

Si bien, en esta ocasión el atraso en la revisión de la fórmula tarifaria ha sido mayor, el periodo tarifario no varía, ni la fecha de entrada en vigencia del IMP, la cual será al 1 de julio de 2022, por lo tanto, no se está aplicando ningún tipo de discrecionalidad por parte de la ASEP, el criterio está totalmente adecuado a lo establecido en la Ley 6 de 1997.

Ahora bien, si en procesos en los cuales la determinación de la tasa de retorno se realiza en períodos anteriores a julio del año en el que deben entrar en vigencia las tarifas, de ninguna manera podrían considerarse períodos posteriores a junio 2022, debido a que el IMP y el cálculo de las tarifas serán de aplicación a partir de julio 2022 y, por lo tanto, no podrían reflejar condiciones posteriores a dicha fecha.

Determinación de la Tasa de Rentabilidad de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997

La Tasa de Rentabilidad propuesta en la Consulta Pública No. 008-22-Elec, cumple con los lineamientos establecidos en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y permitirá la adecuada remuneración del servicio público.

Con la finalidad de esclarecer la metodología utilizada y las razones legales consideradas, indicamos que los artículos de la Ley No. 6 de 1997 que están relacionados con la remuneración del servicio público, son los siguientes:

- El artículo 101 del Texto Único de la Ley No. 6 de 1997

> *"**Artículo 101**. Valor agregado de distribución. El valor agregado de distribución está constituido por los siguientes costos que tendría una empresa de distribución eficiente, para prestar el servicio de distribución en su zona de concesión: costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de distribución, excluyendo los*

costos de medición, facturación y atención a los clientes; el costo de las pérdidas estándar en las redes de distribución; el costo de depreciación de sus bienes; ***y el costo correspondiente a la oportunidad que debe tener el concesionario de obtener una tasa razonable de rentabilidad sobre sus inversiones****. Para los efectos de este cálculo, no se considerarán los costos financieros de créditos concedidos al concesionario. ...”*
(El resaltado es nuestro)

El artículo 101 continúa señalando:

“...
El Ente Regulador definirá la Tasa de Rentabilidad que considere razonable para el concesionario, tomando en cuenta la eficiencia de éste, la calidad de su servicio, su programa de inversiones para el período de vigencia de las fórmulas tarifarias y cualquier otro factor que considere relevante. Sin embargo, la tasa que el Ente Regulador defina no podrá diferir en más de ***dos puntos de la tasa resultante de sumar la tasa de interés anual efectiva, promedio de los doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de ocho puntos por concepto del riesgo del negocio de distribución eléctrica en el país****.*
... ” (El resaltado es nuestro)

Adicionalmente, el artículo 95 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, también contiene lineamientos que esta Autoridad debe tomar en cuenta, ya que están relacionados:

*“**Artículo 95**. Criterios para definir el régimen tarifario:*
...
Se entiende que existe suficiencia financiera cuando las fórmulas de tarifas garantizan la recuperación de los costos y gastos propios de la operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; ***permitan remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma como lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable****; y permitan utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus clientes....”*
...
Por eficiencia económica ***se entiende que el régimen de tarifas procura que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo****;*
... ” (El resaltado es nuestro)

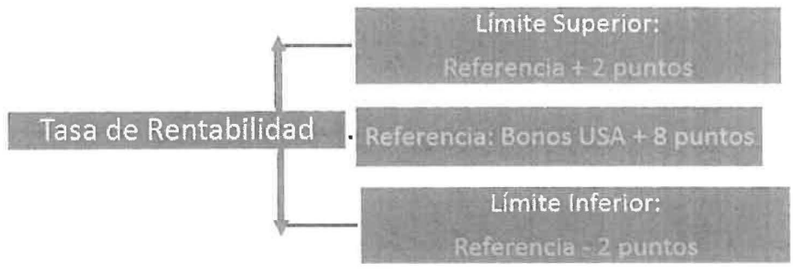
Como se puede leer en lo establecido en la Ley, los costos que se reconocen en el Valor Agregado de Distribución están constituidos por los costos que tendría una empresa de distribución eficiente para prestar el servicio de distribución, que incluye el costo de oportunidad del concesionario de obtener un retorno razonable sobre sus inversiones.

Tal como se observa, la norma transcrita le otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la **potestad de definir la citada tasa que considere razonable, tomando en cuenta la eficiencia de este**, por lo que, se tomaran estos lineamientos para tales fines, sin perder de vista, que dicha Tasa, debe considerar ciertos límites del que no puede apartarse.

Por ende, la tasa que defina la ASEP no podrá diferir en más de dos puntos de la tasa resultante de sumar la tasa de interés anual efectiva, promedio de los doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de ocho puntos por concepto del riesgo del negocio de distribución eléctrica en el país.

Es decir, que la tasa se fija dentro de un rango de valor, así:

AA



Ahora bien, para determinar cuál valor corresponde dentro del rango establecido, la Ley señala algunos elementos sin determinar un orden de prioridad de los criterios, que deben tomarse en cuenta:

- La eficiencia, calidad del servicio, y el programa de inversiones.
- Facultad de utilizar cualquier factor que considere relevante.
- La remuneración del patrimonio de los accionistas debe ser en la misma forma como se habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

Atendiendo los lineamientos antes citados, expresados en la Ley No. 6 de 1997, es que esta Autoridad Reguladora, consideró que debía utilizar una metodología como la del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC por sus siglas en inglés), para determinar cuál sería la Tasa de Rentabilidad razonable y de esa forma evitar cualquier discrecionalidad utiliza como referencia la WACC/CAPM para determinar la Tasa de Retorno en el rango establecido por la Ley. Este es un método ampliamente utilizado en la práctica regulatoria a nivel internacional, ya que determina cuál es la tasa a remunerar en un tipo de negocio determinado, siendo en este caso el de distribución eléctrica y está basado en sólidos fundamentos de la economía, las finanzas de las empresas y la práctica regulatoria de servicios públicos, sin que se hayan presentado objeciones vinculadas a la utilización de este indicador.

Es un concepto internacionalmente adoptado, no sólo en la práctica regulatoria de empresas de servicios públicos, sino también en el ámbito de las empresas privadas. El concepto del WACC se refiere a la remuneración que se recibe (exante o expost) de una inversión durante un horizonte temporal determinado.

En el ámbito de los servicios públicos se refiere a la remuneración que se debe reconocer a una empresa de servicios públicos (ya sea pública o de capitales privados) por el capital aportado a la explotación del servicio y las sucesivas inversiones que acompañarán la operación de la empresa durante el período tarifario de cuatro años. Es por esto que este método cumple con lo citado por la Ley, ya que este rendimiento permite la remuneración del servicio en la misma forma que lo haría una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable y, por lo tanto, además encierra en su resultado que los costos de expansión e inversión se aproximen a los precios de un mercado competitivo, criterios también señalados en la Ley No. 6 de 1997 que deben tomarse en cuenta.

Ahora bien, hay que destacar que dado el límite que establece la Ley, la Tasa de Rentabilidad propuesta es consistente con la que resulta del cálculo para el mercado de distribución eléctrica dada por el indicador del WACC calculado para el periodo establecido en la ley, que ya se considera razonable.

• Criterios para determinar la tasa.

Con relación a los criterios que deben ser tomados en cuenta como la eficiencia, la calidad del servicio y el programa de inversiones, dichos criterios han sido considerados.

Es preciso resaltar que el WACC es el reflejo de la tasa que debe tener una empresa eficiente.

• Respecto al criterio utilizado en las Tarifas del año 1998

Es necesario aclarar que respecto a lo citado por EDEMET y EDECHI referente a que en el año 1998 se aplicó una tasa sin utilizar el margen de ± 2 puntos, no fue porque no tuviera fundamento jurídico el hacerlo, sino porque éstas se establecieron cuando apenas había concluido el proceso de división del antiguo IRHE, y previo al proceso de venta de acciones de las empresas, de manera que en ese momento no se tenía un criterio o punto de comparación para determinar el valor razonable; sin embargo, sí se efectuó en todas las siguientes revisiones tarifarias.

10.3. COMENTARIOS AL CÁLCULO DEL WACC

10.3.1. Enfoque de Aplicación del WACC

- **EDEMET Y EDECHI**

Con respecto a la aplicación del WACC para el caso del cálculo de los componentes del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las empresas eléctricas, consideran lo siguiente:

El WACC es una metodología para evaluar decisiones de inversión a futuro, que debe aplicarse con gran cuidado si se la aplica para remunerar el retorno sobre inversiones del pasado. El Informe aplica el WACC con criterios como si se tratara de la evaluación de proyectos de inversión a futuro, sin tener en cuenta que el resultado debe ser una tasa de retorno para remunerar los activos en operación, que son el resultado de la sumatoria de una serie de inversiones ejecutadas en el pasado.

Indican que, como se sabe, la fórmula del WACC se derivó para calcular el Costo de Oportunidad o la Tasa de Rentabilidad Requerida para la evaluación de proyectos de inversión a futuro. Un inversor enfrentando una decisión de inversión calcula la rentabilidad esperada de su proyecto y la compara con el WACC de una actividad de riesgo similar. Si el retorno esperado de su proyecto es mayor que el WACC, entonces su inversión es rentable y le conviene encarar el proyecto. De lo contrario, le conviene invertir su capital en la otra alternativa.

Continúan indicando que en el caso de la determinación del VAD de las empresas de distribución de electricidad, la tasa de rentabilidad se utiliza sólo para remunerar los activos en operación resultantes de inversiones del pasado y del futuro. Como se sabe, el peso en el VAD de los activos en operación es mucho mayor que el de las inversiones proyectadas. Por lo tanto, consideran que a la hora de determinar una "tasa razonable de rentabilidad" para la actividad de distribución en Panamá, según lo establece el Artículo 101 de la Ley 6, deben primar con mayor relevancia principios que hagan a la estabilidad del cálculo de la tasa de rentabilidad por sobre criterios que arrojen resultados volátiles de un período tarifario a otro.

ANÁLISIS DE LA ASEP:

En cuanto a los comentarios de EDEMET y EDECHI sobre el enfoque de aplicación del WACC, vale la pena destacar que esta Autoridad realizó, con el apoyo de consultores especializados, el estudio de la Tasa de Rentabilidad que ofrecía el mercado a las empresas de distribución eléctrica utilizando la metodología del WACC para obtener una tasa de rentabilidad antes de impuesto razonable, según lo dispuesto por la Ley 6 de 1997.

Con relación a la propia metodología del WACC, la misma es ampliamente probada y exitosamente aplicada en un sinnúmero de países de la región y el mundo para la regulación de tarifas eléctricas.

Esta metodología parte de la premisa de que el retorno de una inversión refleja el nivel de riesgo asociado a dicha inversión, por lo tanto, la actividad de distribución eléctrica debe ser remunerada con un rendimiento acorde con el nivel de riesgo de dicha actividad. Así, el valor estimado del WACC representa también el retorno esperado mínimo para esta

actividad económica, por ende, la aplicación es útil al conjunto del negocio y no sólo a las inversiones por realizar.

Por otro lado, en cuanto a lo mencionado sobre la estabilidad del cálculo, cabe señalar que para cada periodo tarifario se han calculado las tasas de mercado que han correspondido a dicho momento, y si se han determinado tasas menores, es porque las tasas del mercado también fueron menores; por lo tanto, la estabilidad del cálculo existe en consecuencia del uso de dicha metodología a lo largo de los últimos periodos tarifarios.

Lo importante es tener presente que la tasa reconocida es consistente con el resultado del WACC, lo cual efectivamente significa que es razonable para las empresas.

10.3.2. WACC Real

- **EDEMET Y EDECHI**

Indican que en el segundo párrafo de la página 26 del Anexo A la ASEP argumenta que la tasa de rentabilidad debe ser una tasa real basada en lo siguiente (el subrayado es suyo):

La tasa nominal se puede utilizar para realizar análisis de rentabilidad si los flujos de fondos coinciden con el tipo de tasa que se aplica, sin embargo, para el cálculo de remuneración anual requerida por gastos de capital se requiere una tasa real, pues los costos que se deducen de este ejercicio son ajustados posteriormente por la inflación pertinente, de no ser así se estaría considerando doblemente la inflación, generando un costo adicional a los usuarios finales.

Señalan que la afirmación de este párrafo es correcta, ya que en los marcos regulatorios donde la tarifa que resulta de la revisión tarifaria es ajustada por inflación, la tasa de rentabilidad debe ser una tasa real para evitar duplicar el efecto de la inflación. Sin embargo, esto no es lo que sucede en Panamá, porque el régimen tarifario establece claramente que los costos de capital no son indexados por inflación. Por esta razón, y siguiendo la misma lógica presentada por ASEP en el párrafo anterior, indican que si no se permite ajustar por inflación los costos de capital que componen la tarifa, entonces la tasa de rentabilidad debe ser una tasa nominal, ya que de no ser así se estaría dejando de considerar el efecto de la inflación y generando un perjuicio para el concesionario del servicio.

Por lo tanto, se solicita a la ASEP que corrija este error y considere como tasa de rentabilidad a la WACC Nominal Antes de Impuestos.

En caso contrario mantenga su intención de ajustar por inflación de EU el WACC para llevarlo a una tasa real, indican que debe quedar muy claro que los cargos tarifarios semestrales deben tener una inflación del 100%.

ANÁLISIS DE LA ASEP:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 6 de 1997, se extrae que la Tasa de Rentabilidad que manda a calcular el artículo 101 de esta Ley, está expresada en términos reales, debido a que la reglamentación prevé que para el ajuste periódico de los cargos tarifarios se debe tomar en cuenta el índice de precios al consumidor emitido por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con el Capítulo IV.6 del Régimen Tarifario del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (RDC) los cargos tarifarios de distribución, comercialización y alumbrado público (red) se ajustan por las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Por lo que corresponde utilizar la WACC real para la evaluación de la tasa de rentabilidad a aplicar en el cálculo del IMP de las empresas de distribución.

La Ley señala en su artículo 97:

> *"Vigencia de las fórmulas tarifarias. Durante el periodo de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y las de transmisión podrán actualizar las tarifas base aprobadas por el ente regulador para el periodo respectivo,* ***utilizando el índice de precio de la energía comprada en bloque y las fórmulas de ajuste establecidas por el ente regulador, las cuales tendrán en cuenta el índice de precios al consumidor emitido por la Contraloría General de la República****. Cada vez que estas empresas actualicen las tarifas deberán comunicar los nuevos valores al ente regulador y publicarlas con sesenta días o más de anticipación a su aplicación por lo menos, dos veces en dos diarios de circulación nacional."*

Es decir, que de acuerdo con lo establecido por la Ley 6 de 1997, esta Autoridad Reguladora tiene libertad para establecer las fórmulas de ajuste y adicionalmente que las mismas deben tener en cuenta el IPC. No obstante, se debe aclarar que la Ley no establece que se deba utilizar el 100% de la inflación, ya que no todos los elementos del VAD se afectan por la inflación. Por todo lo expuesto, no se aceptan los comentarios.

10.3.3. Nivel de Apalancamiento – Estructura de Capital

- **AES PANAMÁ, S.R.L**

Sobre el Punto Tabla 10 Benchmarking de Estructura de Capital. Se solicita indicar los criterios para determinar cuáles deben de ser las Empresas compradoras que se tienen que emplear de referencia para el Benchmarking, tomando en cuenta la selección de Brasil (ANEE), Colombia (CREG), Guatemala (CNEE), Reino Unido (OFGEM) y Australia (AER), ya que la fuente solo indica Reguladores Seleccionados.

- **EDEMET Y EDECHI**

La ASEP propone dos criterios para la definición de este parámetro. Por un lado, propone un valor del 50% tomando como referencia el utilizado para determinar el IMP de transmisión del período 2017-2021. Destacan que este es el mismo porcentaje considerado para el sector de transmisión de Panamá en los IMP 2009-2013, 2013-2017 y 2021-2025. Por otra parte, propone un valor del 55.84% resultante de promediar los niveles de apalancamiento aprobados por entes reguladores de cinco países de referencia (Australia, Brasil, Colombia, Guatemala y Reino Unido).

Consideran que si bien es razonable realizar un ejercicio de benchmarking considerando las prácticas de otros países, esto no quiere decir que sea correcto asumir ese criterio para la definición de un parámetro tan relevante del costo de capital. En este sentido, señalan que es mucho mejor referencia considerar el parámetro establecido para el sector de transmisión de energía eléctrica en Panamá por la propia ASEP de manera sostenida durante 16 años. Esto es así ya que ambos sectores recurren al mismo mercado financiero en busca de capital de terceros y, a diferencia de otros elementos distorsivos propios de la comparación internacional, es de esperar que los niveles de apalancamiento eficientes no deban diferir más que por cuestiones propias de cada sector.

En este sentido, destacan adicionalmente que la actividad de transmisión está expuesta a mucho menor riesgo que la actividad de distribución (por ej. gestión de cobranzas, riesgo de demanda) y por lo tanto los niveles de endeudamiento eficientes serían superiores a los de la actividad de distribución. En otras palabras, si se considera que 50% es un apalancamiento eficiente para la actividad de transmisión, entonces el porcentaje para la actividad de distribución no podrá ser nunca superior a este valor. Por lo tanto, solicitan a la ASEP que el porcentaje de apalancamiento para la actividad de distribución sea como mucho el 50% aprobado para la actividad de transmisión.

- **ENSA**

Indican que tal y como lo menciona la ASEP, las empresas están permanentemente buscando una composición adecuada de capital propio y deudas, con lo cual se conforma

el capital total. Por tanto, el nivel de apalancamiento "óptimo" varía según el tipo de negocio y la estrategia financiera y de riesgo propia de cada compañía. ASEP, entrando directamente en la asignación a escenarios, propone para el caso medio y bajo se considere una estructura de capital (relación D/(D+E)) resultante de un benchmarking de revisiones tarifarias de distribución para un grupo reducido de países como lo son: ANEEL (Brasil), CREG (Colombia), CNE (Guatemala), OFGEM (Reino Unido) y AER (Australia) presentados en la tabla 10. No obstante, indican que no especifica los motivos para seleccionar específicamente ese grupo de cinco (5) países como referentes.

Están de acuerdo con que el uso de benchmarking para el "escenario bajo" específicamente, pero de forma ampliada con información actualizada y los países presentados en la Tabla #4. Toda vez que no está detallado el criterio y que al incorporar más países se podría establecer con mayor rigurosidad la tendencia de la industria, ponemos a consideración del regulador incluir además otros países europeos a fin de ampliar la muestra con Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Holanda, Irlanda, Italia, Noruega, Portugal y Suecia.

También, hacen notar que algunos valores considerados en el benchmarking ASEP están desactualizados.

Para el "escenario medio", y apelando al mismo criterio que recientemente la ASEP consideró como técnicamente apropiado, incluso para ser usado de manera general para todos los escenarios durante la definición de la tasa de rentabilidad de la empresa transmisora, consideran que el criterio "punto medio" de 50% es coherente con la liberalidad de cada empresa por apalancarse principalmente en capital propio o deuda. Finalmente, y dado que para otros elementos del cálculo del IMP se hace uso de referente las empresas de Estados Unidos, consideran técnicamente correcto que un tercer escenario provenga justamente del mercado referente que se utiliza en la determinación de inversiones, costos y gastos. Usando como referente las empresas con base en las cuales se establece el beta (Damodaran), el endeudamiento promedio de las empresas del sector en Estados Unidos es de 41%.

Señalan que no se debe de dejar de lado las sustentaciones que aparecen en la Resolución AN No.17754-Elec de 6 de julio de 2022 anexo A, en la cual se presentan con amplitud las justificaciones y con sumo detalle para la Estructura de Capital del 50% que previamente propusieron para el "escenario medio", y que fuese utilizada en todos los escenarios para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA). Con lo cual, de esa misma manera y si la primera propuesta no fuese aceptada, proponen que para las distribuidoras se aplique el mismo 50% de manera homogénea en todos los escenarios Alto, Medio y Bajo.

En cuanto a la estructura de capital les parece proactivo el análisis presentado por la ASEP, pero señalan que el uso de un Benchmarking en este nivel sería más robusto si se incluyen una mayor cantidad de empresas. No obstante, anotan que ven justificado utilizar en todos los escenarios el 50% tal y como aplicó para ETESA.

ANÁLISIS DE LA ASEP

En la determinación de la Estructura de Capital los escenarios medio y bajo consideran la estimación de la estructura de capital óptima a través de un análisis de benchmarking de valores utilizados por reguladores en revisiones tarifarias basadas en regulación por incentivos, y que utilizan una metodología CAPM/WACC para determinar la tasa de costo de capital. Para guardar consistencia con Estudios anteriores (2014-2018), se emplearon los valores utilizados en las últimas revisiones tarifarias realizadas por los reguladores en Brasil (ANEEL), Colombia (CREG), Guatemala (CNEE), el Reino Unido (OFGEM) y Australia (AER).

Al respecto es importante mencionar que este promedio considera un mix de reguladores que equilibra las condiciones observadas en países de Latinoamérica con países de Europa, evitando sesgos que distorsionen los resultados.

Por otra parte, respecto la actualización de la información de la Estructura de Capital de Brasil y Gran Bretaña que observa ENSA, es importante mencionar lo siguiente:

En el caso de Brasil, efectivamente existen datos más actuales, sin embargo, el dato que menciona ENSA no es el más actual que existe, ya que de acuerdo con el ANEXO XVI Módulo 2: Revisão Tarifária Periódica das Concessionárias de Distribuição Submódulo 2.4 TAXA REGULATÓRIA DE REMUNERAÇÃO DE CAPITAL DA DISTRIBUIÇÃO Versão 4.1 C, que establece la Estructura de Capital aprobada y que se debe utilizar en todas las revisiones tarifarias de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica a realizarse con posterioridad a diciembre de 2019, es de 57.82%, cifra superior al 56.18% utilizado en la determinación de la WACC en los escenarios medio y bajo. Con esta Estructura de Capital la WACC en este escenario daría un resultado aún menor al determinado.

En el caso de los datos de la OFGEM, ENSA hace referencia a la RIIO-ED2 Sector Specific Methodology Decision: Annex 3 Finance, la cual efectivamente aprueba parámetros financieros para el cálculo de precios, pero como este mismo documento especifica, el cálculo se realiza para las actividades de Transmisión Eléctrica, Transmisión y Distribución de Gas y el Operador del Sistema Eléctrico. No para la actividad de distribución de energía eléctrica.

Adicionalmente, vale la pena recordar que las empresas tienen niveles de endeudamiento mayores a los presentados en este cálculo y en el periodo tarifario previo dentro de las alternativas analizadas se utilizó un nivel de 65%.

Por lo expuesto, las observaciones planteadas no corresponden.

10.3.4. Spread Default Crediticio

- **EDEMET Y EDECHI**

Indican que la propuesta de la ASEP para este parámetro indica que se considerará el spread asociado a una calificación de riesgo BBB- de acuerdo con la escala de Fitch y Baa2 de acuerdo con la escala de Moody´s, y que esta situación presenta un error ya que la calificación equivalente a una BBB- de Fitch es la Baa3 de Moody´s.

Teniendo en cuenta que la fuente presentada por ASEP para el cálculo de este parámetro no contiene un valor para esta calificación, indican que lo que corresponde es tomar un promedio del valor para las categorías inmediatas superior e inferior. Es decir, que para obtener el spread de una calificación BBB- que no está presente en la tabla 8 del Anexo A de ASEP, la mejor aproximación será tomar un promedio del spread para las calificaciones BBB (+1.59%) y BB+ (1.93%). El spread resultante es, por lo tanto, 1.76%. Por lo tanto, solicitan a la ASEP considerar un spread de default crediticio de 1.76% en lugar del 1.59% presentado en su propuesta.

- **ENSA**

Señalan que la ASEP hace uso de las actuales calificaciones internacionales de deuda país (BBB- [Fitch] y Baa2 [Moody's]) como referente, con base en la tabla 8 de spreads por riesgo corporativo (Damodaran), por lo cual establece un spread crediticio de 1.59%.

No obstante, consideran incorrecto hacer uso de la calificación de país considerando que las empresas distribuidoras no acceden a fuentes de liquidez a través de créditos estatales, sino que acceden a créditos a través del sistema bancario nacional.

Señalan que es por esto por lo que se debe tomar la calificación de Entorno Operativo del Sistema Bancario Panameño, el cual se le asignó un nivel de calificación BB+ (Fitch, feb.2022) (no se tiene equivalente Moody's). A partir de la mencionada calificación y con base en la misma tabla 8 "Spread por riesgo corporativo" referente (Damodaran) aportada por la ASEP en la página 22 del anexo A, solicitan que se ajuste la tasa de spread default crediticio a 1.93%.

ANÁLISIS DE LA ASEP

En este cálculo realizado se consideró la calificación de riesgo que tiene Panamá, de acuerdo con la escala de Moody's es de Baa2. Para esta calificación crediticia, el spread a adicionar de acuerdo con la información publicada por el profesor Damodaran (actualizada a abril 2022) con *spreads* por riesgo corporativo para distintos *ratings* es igual a 1.59%. No obstante, como no hay calificación para la calificación de Fitch de BBB-, utilizaremos el promedio de las calificaciones BBB (+1.59%) y BB+ (1.93%), de acuerdo con lo solicitado por EDEMET y EDECHI, lo que resulta en 1.76%

Spread por riesgo corporativo

Rating	Spread [%]
D2/D	14.34%
C2/C	10.76%
Ca2/CC	8.80%
Caa/CCC	7.78%
B3/B-	4.62%
B2/B	3.78%
B1/B+	3.15%
Ba2/BB	2.15%
Ba1/BB+	1.93%
Baa2/BBB	1.59%
A3/A-	1.29%
A2/A	1.14%
A1/A+	1.03%
Aa2/AA	0.82%
Aaa/AAA	0.67%

Fuente: Damodaran, NYU. January 2022.
(https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/ratings.html)

Con respecto a lo indicado por ENSA de que es incorrecto hacer uso de la calificación del país, precisamente el Spread lo que permite es un retorno adicional que refleja la diferencia entre la tasa de interés de los bonos corporativos y la de los bonos soberanos, en el entendido que la tasa de interés de los bonos corporativos refleja el mayor retorno que solicita un inversionista por invertir en una economía emergente.

10.3.5. Razonabilidad de la tasa

- **EDEMET Y EDECHI**

Con referencia al valor final de la tasa de rentabilidad, ven con preocupación que el valor previsto por la ASEP para el periodo 2022-2026 (8.30%) resulta en -0.64pp por debajo al valor de la tasa aprobada para el periodo anterior 2018-2022 (8.94%), luego de volver a aplicar en esta ocasión el criterio de considerar el límite inferior de -2 puntos. Indican que esto, claramente repercute en virtud del principio de Suficiencia Financiera definido en el Artículo 92 de la Ley 6 de 1997 y sus modificaciones lo que en una empresa regulada, en donde las inversiones de los planes de expansión son de obligatorio cumplimiento, implica que a través de las tarifas reguladas se le deben asignar los recursos económicos suficientes que hagan viable económica y financieramente la ejecución y explotación de los altos niveles de inversiones que se deben realizar, tomando en cuenta, incluso, el mercado financiero disponible.

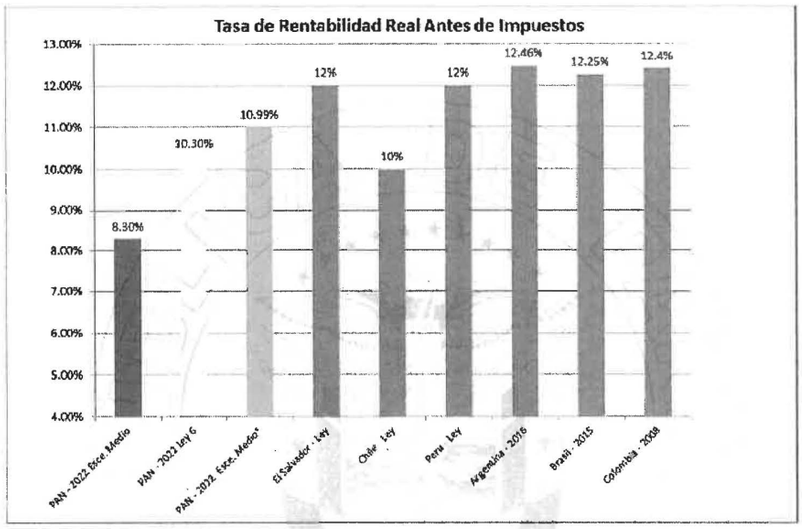
Entienden que la ley impone límites específicos que no deben ser obviados por el Regulador y que la consideración de reducir los menos 2 puntos no lo hace incumplir con la Ley, no obstante, creen importante que se deben analizar factores para buscar criterios de razonabilidad en la determinación final de la tasa, sin limitarse a fijarla sobre el valor límite inferior y compararlo únicamente frente al WACC-CAPM como parámetro de referencia, lo cual lo hace extremadamente discrecional. En ese sentido, solicitan a la

ASEP que recurra a otros factores para analizar esta decisión y en ese sentido pueda plasmarlo claramente como parte de la metodología de cálculo. Tal como lo señala el Informe, la tasa de retorno media calculada da 10.30%, pero con la consideración del periodo real conocido según lo establece la Ley 6 da 10,79%, mientras que el resultado de la metodología del WACC aplicada en el Informe arroja tres resultados, uno mínimo, otro medio y otro máximo: 5.96%. 8.3% y 8.48%. De estos tres escenarios, ASEP propone escoger el Escenario Medio. Por último, si se corrigen los tres errores mencionados en el apartado anterior, el Escenario Medio* implica en realidad un valor de tasa de rentabilidad del 10.99%.

La pregunta inmediata al analizar esos valores es: ¿Cuál de los retornos es el correcto, el de la Ley o el del Informe? Es decir, ¿Cuál de ellos es el más justo para remunerar la actividad de distribución eléctrica en Panamá?

Presentan la siguiente gráfica y su análisis:

Tasas de Rentabilidad sobre Activos Antes de Impuestos en Latinoamérica



- Indican que se ve claramente que el resultado de la WACC propuesta por ASEP en el Escenario Medio de la Consulta Pública es el más bajo comparado contra el valor medio que indica la Ley 6 (barra amarilla), con el Escenario Medio* (barra gris) y también comparado con todas las tasas de retorno relevadas en los países de Latinoamérica.
- En cinco de los seis países de Latinoamérica relevados, la Tasa de Rentabilidad aplicada en las últimas revisiones tarifarias fue superior al 12%
- Aunque la Tasa de Retorno que surge de aplicar el valor medio indicado en la Ley (barra de color amarilla) es inferior a todas las tasas aplicadas en Latinoamérica, excepto la de Chile, es un valor evidentemente más justo y razonable que el retorno mínimo que establece la Ley 6.
- Se observa que la Tasa de Retorno del Escenario Medio*, corregida con los comentarios de este documento (10.99%), resulta menor a la de varios países de la región, incluso siendo las tasas de los demás países tasas reales.

Son conscientes que la tasa de rentabilidad debe tomar en cuenta aspectos de la realidad de nuestro país que involucra grandes requerimientos de inversiones en el sector eléctrico para cumplir con los niveles de confiabilidad exigidos, los altos precios en las inversiones debido a la poca competencia que se da por el tamaño del mercado panameño. Por lo que, siguiendo lo permitido en la Ley 6, consideran que la autoridad reguladora debe evaluar el valor final de la tasa de rentabilidad sin ignorar la base de periodos anteriores para no aminorar esa retribución que a fin de cuenta afecta directamente la caja de las empresas. Para esto, la herramienta con la que cuenta la ASEP para cumplir con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 6, es justo el límite de rango, para lo cual puede mantener la suma de la Tasa del Tesoro de los Bonos de USA más los 8 puntos, sin afectarlo por la resta de 2 puntos adicionales, y en su defecto contrario podría considerarse sumarle hasta

los 2 puntos. Señalan que este sería un esquema que ayudaría a darle la requerida Suficiencia Financiera establecida en la Ley

ANÁLISIS DE LA ASEP:

Que el resultado de la tasa de rentabilidad sea inferior a la aprobada en el periodo tarifario anterior, sólo muestra que el mercado ha cambiado y así mismo debe cambiar la tasa en función de la situación actual de la empresa. La propia banda de la tasa calculada de acuerdo con lo que establece la Ley 6 es menor, lo cual muestra los aspectos microeconómicos y macroeconómicos vigentes al momento de este cálculo.

Precisamente una tasa de rentabilidad igual al resultado del WACC debe permitir a las empresas de distribución que su tarifa les provea los recursos para realizar todo lo que señala EDEMET.

La metodología del WACC parte de la premisa de que el retorno de una inversión refleja el nivel de riesgo asociado a dicha inversión, por lo tanto, la actividad de distribución eléctrica debe ser remunerada con un rendimiento de acuerdo con el nivel de riesgo de dicha actividad. Así, el valor estimado del WACC representa también el retorno esperado mínimo para esta actividad económica, por ende, la aplicación es útil al conjunto del negocio y no sólo a las inversiones por realizar.

Lo importante es tener presente que la tasa reconocida sea consistente con el resultado del WACC, lo cual efectivamente significa que es razonable para las empresas.

La Tasa de Retorno determinada está calculada en estricta aplicación de la Normativa vigente en Panamá, por lo que es la que corresponde aplicar.

A continuación, se presenta un resumen histórico de las tasas aplicadas a la actividad de distribución, en las que se observa su disminución, en consecuencia, de las variaciones de los mercados:

Periodo Tarifario	2018-2022	2014-2018	2010-2014	2006-2010	2002-2006	1998-2002
%	8.94	9.66	10.44	10.73	13.24	14.45

Adicionalmente, es importante mencionar que la comparación que presentan EDEMET y EDECHI de los valores de tasa de rentabilidad reconocidos por los distintos organismos reguladores no puede ser llevada a cabo de forma directa dado que los valores resultantes de cada caso se obtienen por intermedio de distintas metodologías y provienen de distintos contextos y esquemas regulatorios.

En particular, en economías emergentes, el riesgo país es un parámetro que tiene un impacto relevante en el valor obtenido. Panamá es uno de los países con menor riego país dentro de los países de Latinoamérica, sólo lo superan Chile, Perú y Uruguay, aspecto que puede observarse en la siguiente tabla.

EMBI Países de Latinoamérica dato del último día del mes

PERIODO	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México	Paraguay	Perú	Panamá	Uruguay	Venezuela
jul-21	15,9096	4,9779	2,8010	1,4523	2,7590	4,6920	7,8954	8,0062	2,6307	3,4944	3,6218	2,3557	1,9716	1,8233	1,4793	283,6378
ago-21	15,1262	4,7141	2,8244	1,3570	2,7239	4,7513	7,5064	8,1538	2,5432	3,2209	3,5242	2,2277	1,7495	1,7776	1,3151	295,6784
sep-21	16,0664	4,7162	3,0405	1,5018	3,0137	4,9489	8,3469	10,5150	2,7042	3,3684	3,6037	2,3026	1,8026	1,8633	1,3962	319,4131
oct-21	17,1214	4,7158	3,3754	1,6091	3,0187	4,9300	8,4738	10,0749	2,5914	3,9083	3,5342	2,4471	1,8058	1,9003	1,3761	321,9799
nov-21	19,1361	4,8708	3,4429	1,6595	3,5920	5,3503	8,9096	13,1473	2,9427	3,9132	3,8856	2,6656	1,9436	2,1414	1,5036	318,5718
dic-21	16,8780	4,1177	3,0563	1,5326	3,5296	5,0398	8,6907	14,9087	2,7133	3,1286	3,4747	2,2859	1,6999	1,8683	1,2728	553,1010
ene-22	17,2299	4,7376	3,1618	1,6749	3,7355	5,2146	7,6753	15,7118	2,8055	4,2248	3,5631	2,4246	1,8551	2,0743	1,3957	519,5853
feb-22	18,1554	4,6605	3,2095	1,9535	3,8549	4,8842	7,5511	16,0951	3,2353	6,1366	3,8196	3,0008	2,1294	2,3765	1,6070	645,2279
mar-22	17,1813	5,0863	2,7978	1,5847	3,3787	4,2745	8,1038	17,7351	2,6016	4,6641	3,4925	2,3888	1,7119	1,9170	1,2711	379,4484
abr-22	18,0140	4,8727	2,9084	1,8190	3,7455	3,9555	8,1555	22,0055	2,6713	6,2970	3,9108	2,7776	2,1826	2,2271	1,5086	326,9112
may-22	19,1754	5,9534	2,9105	1,6639	3,3698	4,1984	8,0195	22,8870	3,0227	7,9627	3,8161	2,9412	1,9425	2,1307	1,3650	307,9460
jun-22	24,2823	6,6588	3,5705	1,9551	4,4620	4,7759	11,6495	27,0382	3,6099	8,9860	4,7324	3,5718	2,3469	2,4629	1,6220	363,9793
PROMEDIC	17,8563	5,0068	3,0916	1,6470	3,4319	4,7513	8,4148	15,5232	2,8393	4,9421	3,7482	2,6158	1,9284	2,0469	1,4260	386,2900

Desde el punto de vista financiero debe esperarse que, a menor riesgo el retorno esperado también sea menor. Como Panamá tiene un menor riesgo país es de esperarse que su tasa de retorno también sea menor que el de países con mayor riesgo país.

En este sentido, por ejemplo, incluir en la comparación a Argentina no posee mucho valor comparativo, toda vez que el riesgo país de Argentina es sensiblemente mayor que el de Panamá (el EMBI de Argentina supera los 1700 puntos básicos, contra 205 en el caso de Panamá). Un caso similar se observa con El Salvador, aunque en ese caso la tasa está fijada por la Normativa vigente. Adicionalmente, el riesgo país también es superior en los casos de Brasil y Colombia.

En tal sentido, quizás el caso más comparable al de Panamá, resulta el de Chile (niveles de riesgo país un poco más bajo al de Panamá). Sin embargo, cabe aclarar que el valor de Chile incluido en la gráfica de EDEMET y EDECHI no corresponde al valor actualizado. Históricamente, la tasa de retorno reconocida en distribución eléctrica de Chile se encontraba fijada por Ley en un valor del 10% real antes de impuestos. No obstante, la Ley 20.936 promulgada en el año 2016 y la Ley 21.194 promulgada en el año 2019 establecieron modificaciones en dicho concepto. Se determinó que la tasa de retorno a reconocer será fijada cada cuatro años por parte de la Comisión Nacional de Energía, que deberá realizar su cálculo siguiendo una metodología preestablecida basada en el modelo CAPM. La tasa es entonces fijada en moneda constante (valores reales) después de impuestos y debe cumplir con la siguiente condición: Para Distribución Eléctrica la tasa no podrá ser inferior al 6% ni superior al 8%.

Para la actividad de distribución en Chile, el valor determinado por el consultor de la CNE (2019) y aprobado por esta fue de 5.17% (real después de impuestos), por lo que, de acuerdo con lo indicado en la ley, en la fijación tarifaria, se utilizó una tasa de 6% real después de impuestos, la cual asciende a 8.22% antes de impuestos (considerando la alícuota del impuesto a la renta de 27%) y en moneda local (pesos chilenos). Cabe hacer notar que la tasa de retorno para Panamá obtenida en el presente estudio es incluso superior a la de Chile.

Por lo expuesto no corresponde considerar las comparaciones presentadas.

10.3.6. Observaciones a los elementos del cálculo del WACC

- **ENSA**

Coinciden que la metodología de Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC por sus siglas en inglés), constituye modelo técnicamente representativo para ser usado como base de comparación del rango establecido por la Ley 6, a fin de aportar elementos adicionales al momento de determinar la tasa de rentabilidad a ser otorgada a las empresas distribuidoras. En tal sentido, no tienen objeción al concepto y aproximación metodológica, más si tienen observaciones a elementos de éste y su consideración al momento de establecer diferentes posibles escenarios, lo cual amplían a continuación:

- Tasa libre de riesgo:

Indican que para determinar la tasa libre de riesgo, no se debe perder de vista que la misma legislación establece el uso de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, instrumento cuya duración es además la más próxima a la duración promedio de las inversiones en distribución y por tanto el mejor comparador. Consideran que es por este motivo que el uso de duraciones de 20, 10 y/o 5 años como referentes para el sector energía, es inapropiado técnicamente y por tanto no deben ser tenidas en cuenta en ninguno de los escenarios. Haciendo referencia a lo indicado, solicitan emplear en todos los escenarios el rendimiento de los bonos UST a 30 años (dic.2021 – nov.2022) equivalente a 2.97% por ser más adecuado y consecuente con la legislación.

- Tasa riesgo país:

Consistente con lo ya mencionado, referente al rango de tiempo considerado al momento de fijar la fórmula tarifaria, la evolución del Índice de Bonos del Mercado Local (EMBI por sus siglas en inglés) como medida del riesgo sistemático del país, indican que debe acogerse al mismo rango de tiempo consistente (dic.2021 – nov.2022).

Con base en lo indicado, solicitan se ajuste la tasa de riesgo país (dic.2021 – nov.2022) a 2.34% por ser más consecuente con la información base.

- Inflación implícita:

La ASEP, para uno de los escenarios planteados, hace uso de promedio de inflación estimada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) 2022-2026. Al respecto, precisan que es inadecuado técnicamente combinar indistintamente variables económicas históricas (todas las demás) con estimados futuros así sea para simulación de escenarios, dado que no harían referencia a información consistente en el tiempo. Por lo anterior, recomiendan hacer uso del mismo rango de tiempo (dic.2021 – nov.2022).

Por tanto, solicitan se ajuste la inflación implícita a 2.35% y sea usada de manera homogénea en la totalidad de escenarios.

Finalmente, al comparar el rango de tasa de rentabilidad con base en el artículo 101 de la Ley 6 de 1997 ya ajustado previamente y el rango de tasa de rentabilidad con base en los tres escenarios de Costo Promedio de Capital ajustados en los párrafos precedentes, obtenemos: Se identifica rápidamente que el "escenario medio" de WACC se encuentra ubicado dentro del rango establecido por la Ley, motivo por cual solicitamos que la tasa de rentabilidad 9.72% sea el punto de partida para, a partir de la evaluación por parte del regulador de la calidad del servicio y ejecución de inversiones mencionadas en la Ley, el ente regulador proceda a determinar el valor final a reconocer a cada una de las empresas distribuidoras según su desempeño en estas variables.

ANÁLISIS DE LA ASEP

El escenario medio que es un poco superior al límite inferior de la Banda determinada para la Tasa de Retorno considera el rendimiento de los bonos UST a 30 años para la tasa libre de riesgo. Sobre el período al que se refiere ENSA de diciembre 2021 a noviembre 2022 no corresponde para ninguna de las variables, como se explicó en el análisis del punto 10.2 (periodo de la tasa).

Sobre la inflación estimada por el FMI, la misma se utiliza únicamente en el escenario denominado Caso Bajo, el cual no es el elegido para determinar la tasa.

11. Que conforme a lo establecido en la Resolución AN No.18013-Elec de 14 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos señala lo siguiente:

11.1. De acuerdo a los registros financieros suministrados por el Banco Nacional de Panamá, los cuales se muestran a continuación, el cálculo del promedio de la tasa efectiva de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a 30 años (UST30), del período de julio de 2021 a junio de 2022, es de dos con treinta centésimas por ciento (2.30%) anual.

Periodo	UST30 Rendimiento [%]
2022-06	1.94
2022-05	1.92
2022-04	1.94
2022-03	2.06
2022-02	1.94
2022-01	1.85
2021-12	2.10
2021-11	2.25

Periodo	UST30 Rendimiento [%]
2021-10	2.41
2021-09	2.81
2021-08	3.07
2021-07	3.25
PROMEDIO Julio 2021- Junio 2022	**2.30**

11.2. Al sumar el promedio de los bonos más la prima de ocho puntos en concepto de riesgo del negocio de distribución de energía eléctrica en el país, a que se refiere el artículo 101 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, resulta en diez con treinta centésimas por ciento (10.30%), y la que defina la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no puede diferir en más de dos puntos, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla:

Tasa de Retorno Referente según artículo 101 de la Ley 6 de 1997 (%)	**10.30**
Límite superior según artículo 101 de la Ley 6 de 1997 (%)	**12.30**
Límite inferior según artículo 101 de la Ley 6 de 1997 (%)	**8.30**

11.3. Para efectos de fijar la Tasa de Rentabilidad, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hizo una evaluación de la rentabilidad que ofrecería el mercado a empresas de distribución eléctrica en Panamá, por lo que se realizó un estudio, utilizando el método de cálculo financiero de práctica internacional, denominado Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC), el cual toma en consideración la tasa libre de riesgo, el riesgo país, el riesgo promedio de la actividad de distribución en el sector eléctrico.

11.4. De acuerdo al estudio realizado, incorporando la modificación al valor del Spread Crediticio, la tasa de rentabilidad real antes de impuesto que ofrecería el mercado a empresas de distribución eléctrica en Panamá resulta en el caso bajo de seis punto cero cinco por ciento (6.05%), en el caso medio de ocho punto cuarenta por ciento (8.40%) y en el caso alto de ocho punto cincuenta y seis por ciento (8.56%).

11.5. Cabe destacar que esta Autoridad Reguladora por Ley tiene la potestad de definir la tasa de rentabilidad que considere razonable para los concesionarios teniendo en cuenta su eficiencia, la calidad, programa de inversiones, así como **cualquier otro factor que considere relevante, dentro de los límites que impone la norma.** En ese sentido, se realizó un análisis asociado a las tendencias de los escenarios económicos, tomando en consideración que independientemente que el negocio de distribución de energía eléctrica en Panamá se desarrolla bajo condiciones de estabilidad política y económica, no es ajeno a las condiciones actuales del mercado mundial.

11.6. En virtud de las consideraciones expuestas, esta Entidad Reguladora determina que, en la presente ocasión, la tasa de rentabilidad razonable para la actividad de distribución eléctrica en Panamá es de **ocho punto ochenta por ciento (8.80%)** para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica: Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo del 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

12. Que vistas las anteriores consideraciones, es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER en **ocho punto ochenta por ciento (8.80%)** la Tasa de Rentabilidad a ser utilizada para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica: Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo del 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta Resolución rige a partir de su promulgación y hasta el día 30 de junio de 2026, para efectos del cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido a las empresas que prestan el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de enero de 2023

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2023-00767
25 de enero de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MERCANTIL BANCO, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca al amparo de una Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No 208-2007 de 14 de diciembre de 2007;

Que, **CAPITAL BANK, INC.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. S.B.P. No.153-2007 de 9 de octubre de 2007;

Que, **MERCANTIL BANCO, S.A.** y **CAPITAL BANK, INC.**, entidades que pertenecen ahora a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva: (i) funciones y personal responsable de las áreas de finanzas, tesorería, crédito, riesgo, auditoría, tecnología, operaciones, administración y recursos humanos; y (ii) el espacio de oficina en los pisos 15 y 17 del Edificio Capital, ubicado en Calle 50, con Calle 58, Obarrio, corregimiento de Bellavista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde se tiene previsto laboren las unidades de finanzas, tesorería, riesgo, crédito, cobros, auditoría y cumplimiento de **MERCANTIL BANCO, S.A.**

Que, la solicitud presentada para compartir espacios y personal de manera definitiva es sin perjuicio de que cada entidad financiera cuente con una estructura, organización y controles independientes que garanticen un buen gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público *(front office)*, tal como lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo 4-2019 del 30 de abril del 2019, la Superintendencia de Bancos podrá otorgar autorización, cuando lo considere viable, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras, todas establecidas en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir espacios y personal entre **MERCANTIL BANCO, S.A.** y **CAPITAL BANK, INC.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo 4-2019 del 30 de abril del 2019, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

Que, mediante Resolución SBP-JD-0002-2023 del diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), se designó a la licenciada **NAHILA MELGAR**, como Superintendente Interina del veintitrés (23) al veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Nahila Melgar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de manera definitiva a **MERCANTIL BANCO, S.A.** y **CAPITAL BANK, INC.**, para compartir funciones y el personal responsable de las áreas de finanzas, tesorería, crédito, riesgo, auditoria, tecnología, operaciones, administración y recursos humanos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SBP SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=2hxNY4pQ%2F1QDklWZ3kT2ayu%2FgaD%2FElLkiNGqekCalGY%3D

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar de manera definitiva a **MERCANTIL BANCO, S.A.** y **CAPITAL BANK, INC.**, para compartir el espacio de oficina en el piso 15 y 17 de la del Edificio Capital, ubicado en Calle 50, con Calle 58, Obarrio, corregimiento de Bellavista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde se tiene previsto laboren las unidades de finanzas, tesorería, riesgo, crédito, cobros, auditoría y cumplimiento de **MERCANTIL BANCO, S.A.,** de conformidad a los términos propuestos en la solicitud.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (front office).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,

Nahíla Melgar

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SBP

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 8 de febrero 2023

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=2hxNY4pQ%2F1QDkIWZ3kT2ayu%2FgaD%2FEILkiNGqekCalGY%3D

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2023-00768
25 de enero de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BI-BANK, S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0137-2015 de 1 de septiembre de 2015;

Que, la Ley No. 179 de 2020, que regula el arrendamiento financiero de bienes inmuebles, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 8 de 31 de mayo de 2022, dispone que podrán ejercer el negocio de arrendamiento financiero de bienes inmuebles los bancos, las empresas fiduciarias y las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Igualmente, se establece que la Superintendencia de Bancos de Panamá creará un registro para el seguimiento y control de las personas autorizadas para operar el negocio de arrendamiento financiero de bienes inmuebles;

Que, a través del Acuerdo No. 10-2022 de 16 de agosto de 2022, esta Superintendencia establece los criterios básicos para la autorización y registro de las personas jurídicas que ejerzan el negocio de arrendamiento financiero de bienes inmuebles en la República de Panamá;

Que, el artículo 5 del Acuerdo No. 10-2022, establece que los bancos oficiales y de licencia general, así como las empresas fiduciarias que cuenten con licencia bancaria y fiduciaria, respectivamente, y que pretendan ejercer el negocio de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, deberán sólo notificar previamente a la Superintendencia de Bancos la prestación de este servicio;

Que**, BI-BANK, S.A.** ha manifestado ante esta Superintendencia su intención de ejercer el negocio de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. 010-2022;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada no merece objeciones, y;

Que, de conformidad con el artículo 16, literal I, numeral 27 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

Que, mediante Resolución SBP-JD-0002-2023 del diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), se designó a la licenciada **NAHILA MELGAR**, como Superintendente Interina del veintitrés (23) al veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Nahila Melgar

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Registrar a **BI-BANK, S.A.** como entidad bancaria que ejercerá, además, el negocio de arrendamiento financiero de bienes inmuebles en Panamá, conforme la legislación vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 179 de 2020, reglamentada por el Decreto

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=eEckaqQrhKkX1030JlWWZX%2FkUHtsmM%2FtG7t1GXJJQj4%3D

Ejecutivo No. 8 de 31 de mayo de 2022; Ley Bancaria y Acuerdo No. 10-2022 de 16 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,

Nahíla Melgar

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SBP

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de febrero 2023

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=eEckaqQrhKkX1030JfWWZX%2FkUHtsmM%2FtG7t1GXjJQj4%3D

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2023-00873
27 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **PACIFIC BANK, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá, al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No.0114-2012 de 17 de septiembre de 2012;

Que, mediante Resolución SBP-2022-06217 de 9 de noviembre de 2022, esta Superintendencia autorizó el traspaso del 80% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.** en propiedad de las sociedades **PASCAL UNIVERSAL INC., NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES, INC.** y **ABAKO LP**, a favor de la sociedad **ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.,** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta;

Que, **PASCAL UNIVERSAL INC.** y **NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES, INC.** son sociedades constituidas de conformidad con las leyes de Isla de Nieves (Island of Nevis), propietarias cada una del 10% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.**;

Que, **ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.** es una sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155725588 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del 80% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.**;

Que, **PASCAL UNIVERSAL INC.** y **NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES, INC.,** en calidad de vendedores y, **ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.** en calidad de comprador, han notificado a esta Superintendencia la suscripción del Contrato de Promesa de Compraventa del 20% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.**, con lo cual la sociedad **ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.** adquiere el 100% de las acciones del banco;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Bancario No. 1-2004, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2021, que establece los criterios para la evaluación de este tipo de solicitudes;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada no merece objeciones;

Que, de conformidad con el artículo 16, literal I, numeral 7 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SBP SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=A2LLQ0JM81TZ%2B8VltkskqY%2F9yclayWTGLlqgu4NZN1A%3D

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del 20% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.**, en propiedad de las sociedades **PASCAL UNIVERSAL INC.** y **NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES, INC.**, a favor de la sociedad **ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.**, con lo cual **ATLÁNTIDA OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.** pasa a ser la propietaria del 100% de las acciones bancarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga, es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente en la República de Honduras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 7 de la Ley Bancaria; Acuerdo Bancario No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2021 de 19 de octubre de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SBP * SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 8 de febrero 2023

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=A2LLQ0JM81TZ%2B8VltkskqY%2F9yclayWTGLlqgu4NZN1A%3D

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-442-22
(de 29 de diciembre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Playa Escondida Beach Front, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 30 de septiembre de 2022, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Turísticos autorizados mediante Resolución No. SMV-149-22 de 22 de abril de 2022, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 1 de septiembre de 2022;

Que la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 29 de septiembre 2022, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores consistentes en Bonos Turísticos, autorizados mediante Resolución No. SMV-149-22 de 22 de abril de 2022, de la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la Resolución No. SMV-149-22 de 22 de abril de 2022.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 1 de 2023
24/1/23
Fecha:

/oag

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 443 **-22**
(de 29 **de** diciembre **de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Playa Escondida Beach Front, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 30 de septiembre de 2022, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Turísticos, autorizados mediante Resolución No.SMV-125-21 de 5 de abril de 2021 y su modificación, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 1 de septiembre de 2022;

Que la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 29 de septiembre 2022, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores consistentes en Bonos Turísticos, autorizados mediante Resolución No. SMV-125-21 de 5 de abril de 2021 y su modificación, de la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Playa Escondida Beach Front, S.A.,** del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la resolución precitada.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 1 de 2023
Fecha: 24/1/23

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-2-23
De 3 de enero de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **BAC International Bank, Inc.,** presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles Acciones Comunes hasta por un valor nominal total de Setecientos Millones de Dólares (US$700,000,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-208-20 de 14 de mayo de 2020;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles Acciones Comunes hasta por un valor nominal total de Setecientos Millones de Dólares (US$700,000,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-208-20 de 14 de mayo de 2020; de la sociedad **BAC International Bank, Inc.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 1 de 2023

24/1/2023
Fecha:

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-7-2023
De 12 de enero de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medica es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.,** presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Sesenta Millones de Dólares (US$60,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV-No.126-16 de 9 de marzo de 2016 y sus modificaciones;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Sesenta Millones de Dólares (US$60,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV-No.126-16 de 9 de marzo de 2016 y sus modificaciones; de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Fecha 27 de 1 de 2023

Fecha: 27/1/2023

loag

ACUERDO N°.1
(De 10 de enero de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables"

Que a través de solicitud de adjudicación de terreno municipal, número de registro 24 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), **AMETH ALFONSO ROMERO RODRÍGUEZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-700-502, solicita en su propio nombre y representación, la adjudicación a título de plena propiedad, por venta de un (1) lote de terreno ubicado en El Cristo, Corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce, el cual se describe en el Plano N°.020102 40643, inscrito en la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, Dirección Nacional de Mensura Catastral Coclé, el día 23 de julio de 2020. Dicho lote de terreno tiene una superficie de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,255.35M^2)**, perteneciente a las áreas adjudicables de la finca Folio Real N°.11989, Tomo 1713, Folio 288, Código N°.2002, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Resto libre del Folio Real 11989, Tomo 1713, Folio 288, Código 2022, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Davis Javier Romero Rodríguez; Sur: Folio Real 17968, Rollo 14358, Doc.1, Código 2002, propiedad de Avidio Bonilla; Este: Folio Real 403568, Documento 227577, Código 2002, propiedad de Gloria Ibelis De León Bustavino; y Oeste: Calle sin nombre.

Que adjunto a la solicitud presenta tres copias de planos del terreno; informe de mensura, ocho balboas de timbres, paz y salvo municipal, hoja de colindantes, informe técnico de inspección, constancia de las publicaciones de edictos en la Alcaldía, en la Gaceta Oficial, en el periódico de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 9, 10 y 11 de febrero de 2021 y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del Corregimiento de El Cristo.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.44-2022 de 29 de noviembre de 2022 declara a **AMETH ALFONSO ROMERO RODRÍGUEZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-700-502, comprador legítimo del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el costo del lote de terreno se fijó en la suma de dos mil ciento cincuenta y cinco balboas con cincuenta y nueve centavos (B/.2,155.59), con un descuento del treinta por ciento (30%) que estipula el Acuerdo Municipal N°.37 de 16 de marzo de 2021, publicado en Gaceta Oficial N°.29274 de 29 de abril de 2021, debido que el pago se hará al contado, quedando el costo en la suma de **MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (B/.1,508.91),** suma cancelada totalmente en la Tesorería Municipal, con el Recibo N°.440278 de 05 de diciembre de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y **AMETH ALFONSO ROMERO RODRÍGUEZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-700-502, de un lote de terreno municipal, con superficie de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,255.35M²)**, el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 13 de enero de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.1 de 10 de enero de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Sherly A. Calderón Sáez
Secretaria de la Alcaldía, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

02 DE FEBRERO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ GONZÁLEZ
Secretario General

ACUERDO N°.2
(De 10 de enero de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables"

Que a través de solicitud de adjudicación de terreno municipal, número de registro 015-2022 de veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), **ANALIDES BONILLA DE BONILLA,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-83-1800, solicita la adjudicación a título de plena propiedad, por venta de un (1) lote de terreno ubicado en Vía a El Naranjal, Corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce, el cual se describe en el Plano N°.020102 41777, inscrito en la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, Dirección Nacional de Mensura Catastral Coclé, el día 30 de julio de 2021. Dicho lote de terreno Globo "B" tiene una superficie de **QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (503.32M^2)**, perteneciente a las áreas adjudicables de la finca Folio Real N°.2941, Código de Ubicación 2002, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Folio Real 21556, Código de Ubicación 2002, propiedad de Luz Eleida Sucre de Pinzón; Sur: Folio Real N°.302661911, Código de Ubicación 2002, propiedad de María Encarnación Castillo de Bonilla y otras; Este: Folio Real N°.27107, Documento N°.345, Asiento 1, propiedad de Luz Elida Sucre Villarreal; y Oeste: Globo "A".

Que adjunto a la solicitud presenta tres copias de planos del terreno; informe de mensura, ocho balboas de timbres, paz y salvo municipal, hoja de colindantes, informe técnico de inspección, constancia de las publicaciones de edictos en la Alcaldía, en la Gaceta Oficial, en el periódico de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 18, 19 y 20 de julio de 2022 y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del Corregimiento de El Cristo.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.37-2022 de 27 de septiembre de 2022 declara a **ANALIDES BONILLA DE BONILLA,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-83-1800, compradora legítima del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el costo del lote de terreno se fijó en la suma de ochocientos treinta balboas con cuarenta y ocho centavos (B/.830.48), con un descuento del treinta por ciento (30%) que estipula el Acuerdo Municipal N°.37 de 16 de marzo de 2021, publicado en Gaceta Oficial N°.29274 de 29 de abril de 2021, debido que el pago se hará al contado, quedando el costo en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.581.34),** suma cancelada totalmente en la Tesorería Municipal, con el Recibo N°.439342 de 18 de noviembre de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y **ANALIDES BONILLA DE BONILLA,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-83-1800, de un lote de terreno municipal, con superficie de **QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (503.32M²)**, el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 13 de enero de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.2 de 10 de enero de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Sherly A. Calderón Sáez
Secretaria de la Alcaldía, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

02 DE FEBRERO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZALEZ
Secretario General

ACUERDO N°.3
(De 10 de enero de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables"

Que a través de solicitud de adjudicación de terreno municipal, número de registro 024-2022 de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022), **MANUEL ANTONIO AGRAZAL JAÉN,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-107-186, solicita la adjudicación a título de plena propiedad, por venta de un (1) lote de terreno ubicado en La Loma, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, el cual se describe en el Plano N°.020103 43113, inscrito en la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, Dirección Nacional de Mensura Catastral Coclé, el día 29 de junio de 2022. Dicho lote de terreno tiene una superficie de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (544.45M^2),** perteneciente a las áreas adjudicables de la finca Folio Real N°.14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: A otros lotes, Calle S/N de tosca, a la Iglesia y La Loma Centro; Sur: Folio Real 14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Lilia Davelyn Moreno Cruz, y Folio Real 14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Edwin Ariel Moreno Campos; Este: Folio Real 14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Aide Contrera de Agrazal; y Oeste: Folio Real 14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Fermín Humberto Moreno Jaén.

Que adjunto a la solicitud presenta tres copias de planos del terreno; informe de mensura, ocho balboas de timbres, paz y salvo municipal, hoja de colindantes, informe técnico de inspección, constancia de las publicaciones de edictos en la Alcaldía, en la Gaceta Oficial, en el periódico de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022 y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del Corregimiento de El Roble.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.41-2022 de 27 de octubre de 2022 declara a **MANUEL ANTONIO AGRAZAL JAÉN,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-107-186, comprador legítimo del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el costo del lote de terreno se fijó en la suma de ochocientos noventa y ocho balboas con treinta y cuatro centavos (B/.898.34), con un descuento del treinta por ciento (30%) que estipula el Acuerdo Municipal N°.37 de 16 de marzo de 2021, publicado en Gaceta Oficial N°.29274 de 29 de abril de 2021, debido que el pago se hará al contado, quedando el costo en la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.628.84),** suma cancelada totalmente en la Tesorería Municipal, con el Recibo N°.438477 de 28 de octubre de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y **MANUEL ANTONIO AGRAZAL JAÉN,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-107-186, de un lote de terreno municipal, con superficie de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (544.45M²)**, el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 13 de enero de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.3 de 10 de enero de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Sherly A. Calderón Sáez
Secretaria de la Alcaldía, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

02 DE FEBRERO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ GONZÁLEZ
Secretario General

ACUERDO N°.4
(De 10 de enero de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables"

Que a través de solicitud de adjudicación de terreno municipal, número de registro 018-2022 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), **MARINA ESPERANZA AMAYA VARGAS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.7-94-153, solicita la adjudicación a título de plena propiedad, por venta de un (1) lote de terreno ubicado en Barriada La Candelaria, Corregimiento Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, el cual se describe en el Plano N°.020104 42526, inscrito en la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, Dirección Nacional de Mensura Catastral Coclé, el día 14 de febrero de 2022. Dicho lote de terreno tiene una superficie de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (638.44M^2)**, perteneciente a las áreas adjudicables de la finca Folio Real N°.30259385, Código de Ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Folio Real 929, Código de Ubicación 2004, propiedad del Banco Hipotecario Nacional; Sur: Folio Real 30259385, Código de Ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Irene Ramos; Este: Rodadura de asfalto, hacia Avenida Nuevo Perú; y Oeste: Folio Real 929, Código de Ubicación 2004, propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

Que adjunto a la solicitud presenta tres copias de planos del terreno; informe de mensura, ocho balboas de timbres, paz y salvo municipal, hoja de colindantes, informe técnico de inspección, constancia de las publicaciones de edictos en la Alcaldía, en la Gaceta Oficial, en el periódico de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2022 y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del Corregimiento de Pocrí.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.36-2022 de 27 de septiembre de 2022 declara a **MARINA ESPERANZA AMAYA VARGAS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.7-94-153, compradora legítima del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el costo del lote de terreno se fijó en la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (B/.1,292.26),** la cual le fue exonerada de pago, como consta en el Acuerdo Municipal N°.100 de 09 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N°.28680-A del jueves veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y **MARINA ESPERANZA AMAYA VARGAS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.7-94-153, de un lote de terreno municipal, con superficie de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (638.44M²)**, el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 13 de enero de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.4 de 10 de enero de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Sherly A. Calderón Sáez
Secretaria de la Alcaldía, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
02 DE FEBRERO DE 2023
LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZALEZ
Secretario General

ACUERDO N°.5
(De 10 de enero de 2023)

Por medio del cual se aprueban contratos de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que mediante nota fechada catorce (14) de octubre dos mil veintidos (2022), el señor **ROBERTO ENRIQUE VILLARREAL ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-98-1308, solicita los derechos posesorios de un (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce. Consta en el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, realizado el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022), que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de mil doscientos un metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (1,201.15M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Reinaldo Castro Ledezma; Sur: Calle; Este: Calle; y Oeste: Rosa Ortega de Villarreal y Eric Villarreal; que el lote de terreno es un predio con construcción; que está dentro del área de ejidos de la finca N°.14689, Rollo 4994, Doc. 3; de propiedad del Municipio de Aguadulce; que tiene acceso a los servicios de agua, luz, teléfono y calle asfaltada; que el solicitante tiene un tiempo de ocupación de aproximadamente más de cincuenta (50) años; y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjunta fotocopia de cédula del solicitante, fotografías del terreno solicitado; certificación de la Juez de Paz del Corregimiento El Roble; hoja de colindantes y copia de recibo de suministro de energía eléctrica.

Que mediante documento notariado en la Notaría Pública Segunda de Coclé, con fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidos (2022), el señor Heraclio Caballero Macías, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-54-917, cede a favor de sus hijos **KELSY MAITEE CABALLERO TORRES DE CHAVARRÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-701-1350; **ELSY MAROL CABALLERO TORRES DE QUIRÓS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-707-576; y **HERACLIO CABALLERO TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-714-714; los derechos posesorios de un (1) lote de terreno, con área aproximada de mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1,478.44M^2). Consta en el informe técnico por traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, realizado el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022), que el lote de terreno está ubicado en Salitrosa, Corregimiento Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce; que tiene construcción y está comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte: Calle sin nombre; Sur: Manuel Esquivel; Este: Manuel Esquivel; y Oeste: Ernestina Carvajal. Que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°.11892, propiedad del Municipio de Aguadulce. Se adjuntan fotocopias de cédulas, y tarjeta de arrendamiento.

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada del señor Cristino Barrios González (Q.E.P.D.), en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Oficio N°.1994 de fecha 23 de septiembre de 2022, se adjudica como heredera declarada a **REYNA BARRIOS FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-106-896, la cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta a la misma para que en calidad de heredera declarada continúe ante el Municipio de Aguadulce los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Cristino Barrios González (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-90-1181; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en San Martín, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con superficie aproximada de seiscientos sesenta metros cuadrados (660.00M^2), el cual se encuentra dentro de la finca N°.14831, Código de Ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, el cual, según el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión, está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Micaela González; Sur: Emma Guevara; Este: Calle; y Oeste: Gladys Margarita Franco;

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada del señor Raúl Adriano Carrera (Q.E.P.D.), en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Oficio N°.82 de fecha 04 de enero de 2018, se adjudica como heredera a **OLGA MARITZA CARRERA SALADO**, con cédula de identidad personal N°.2-98-2179, la cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta a la misma para que en calidad de heredera declarada continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Raúl Adriano Carrera (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-30-149; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno con superficie aproximada de mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (1,347.47M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Bertilda Aranda de Calderón; Sur: Calle sin nombre; Este: Carmen Emilia González Camaño; y Oeste: Servidumbre; lote de terreno que se encuentra dentro del área de ejido de la finca N°.12355, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce. A la vez, la señora Olga Maritza Carrera Salado, con cédula de identidad personal N°.2-98-2179, en nota fechada 12 de agosto de 2022, actuando por su propia voluntad, solicita se incluya a **CAROLINE DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N°.8-730-1042, en la tarjeta de derechos posesorios del lote de terreno que heredó de Raúl Adriano Carrera, ubicado en Jagüito, Corregimiento Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce.

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada del señor Félix Tuñón (Q.E.P.D.), en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Oficio N°.2216 de fecha 19 de octubre de 2022, se adjudica como heredero declarado al señor **FÉLIX TUÑÓN CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal N°.2-88-2207, el cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Félix Tuñón (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-90-1691; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en Calle Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, el cual, según el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión, tiene una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados (600.00M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Mayo; Sur: Luis Mendoza; Este: Calle sin nombre; y Oeste: Ramón Castroverde; terreno que se encuentra dentro del área de ejido de la finca N°.2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que mediante nota fechada y notariada en la Notaría Pública Segunda de Coclé, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor Hernaldo Alexis Rodríguez Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°.2-709-612, cede en venta a favor del señor **SAMUEL ANTONIO BATISTA URRIOLA**, con cédula de identidad personal N°.2-732-343, los derechos posesorios de un lote de terreno con área aproximada de doscientos ochenta y seis metros cuadrados (286.00M^2), ubicado en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, el cual se encuentra dentro de la finca N°.967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Nicolás Pittí; Sur: Calle 28 de Noviembre; Este: Calle La Lunita; y Oeste: Nicanor Torres. Se adjuntan fotocopias de cédulas de las partes y tarjeta de arrendamiento.

Que mediante nota fechada trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), **RAMÓN ENRIQUE CASTROVERDE BÓSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-102-2001, solicita los derechos posesorios de un (1) lote de terreno, ubicado en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce. Consta en el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, realizado el día 14 de noviembre de 2022, que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de mil cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1,004.25M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cándida de Castroverde; Sur: Cándida de Castroverde; Este: Alejandro De León y Sixto Torres; y Oeste: Calle 15 N.; que el lote de terreno tiene construcción; que está dentro del área de ejidos de la finca N°.2985, Tomo 345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce; que tiene acceso a los servicios de agua, luz, teléfono y calle asfaltada; que el solicitante tiene un tiempo de ocupación de aproximadamente más de treinta (30) años; y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjunta fotocopia de cédula del solicitante, fotografías del terreno solicitado; y hoja de colindantes.

Que mediante nota fechada doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022), **YISELDA DEL CARMEN NORIEGA CORTÉS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.6-700-227, solicita los derechos posesorios de un (1) lote de terreno, ubicado en Barriada La Candelaria, Corregimiento Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce. Consta en el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, realizado el día veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de mil doscientos once metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1,211.82M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre; Sur: María C. Rodríguez, y María I. Rodríguez; Este: Ibis Varela y Paulino Marcucci; y Oeste: Faustino Aguilar; que el lote de terreno es un predio con construcción (tiene una residencia); que está dentro del área de ejidos de la finca N°.30259385, Código de Ubicación 2004, de propiedad del Municipio de Aguadulce; que tiene acceso a los servicios de agua, luz, teléfono y calle asfaltada; que la solicitante tiene un tiempo de ocupación de aproximadamente más de treinta (30) años; y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjunta fotocopia de cédula de la solicitante, fotografías del terreno solicitado; hoja de colindantes y copia de recibo de suministro de energía eléctrica.

Que mediante acuerdo entre las partes, fechado y notariado en la Notaría Pública Segunda de Coclé, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), el señor Luis Ernesto Agrazal Ledezma, portador de la cédula de identidad personal N°.2-136-445, traspasa los derechos posesorios de un lote de terreno al señor **ROBERTO FRANCISCO AGRAZAL LEDEZMA**, portador de la cédula de identidad personal N°.2-127-111, ubicado en Barriada Visor Noriel, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, con superficie aproximada de quinientos diez metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (510.40M^2), dentro de los siguientes linderos: Norte: Eddy Camarena; Sur: Carlos Villarreal; Este: Enilsa Ortega; y Oeste: Calle. Consta en el informe técnico por traspaso, fechado diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidos (2022), que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejido de la Finca 8285, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que mediante nota fechada y notariada en la Notaría Pública Segunda de Coclé, el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022), la señora **YARIXA IBETH ORTEGA DE LEÓN**, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-126-200, solicita se incluyan como copropietarios de los derechos posesorios de un lote de terreno municipal con área aproximada de ochocientos metros cuadrados (800.00M^2), ubicado en Salitrosa, Corregimiento Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, a las siguientes personas: **YARIELA ITZEL ORTEGA DE LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-121-282; **FRANCISCO ANTONIO ORTEGA DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-134-797; **FRANKLIN ANEL ORTEGA DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-157-401; **YAMILETH IVONNE ORTEGA DE LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-149-829; y **FABIÁN AMED ORTEGA DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.2-705-182. Consta en el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, realizado el dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022), que el lote de terreno es un predio con construcción (casa de bloques); que tiene los siguientes linderos: Norte: Calle Central; Sur: Serafín González; Este: Alfredo Fuentes; y Oeste: Serafín González; que tiene los servicios públicos de agua, luz y calle asfaltada; que está dentro del área de ejidos de la finca N°.11886, Tomo 1714, Folio 8, propiedad del Municipio de Aguadulce; que el tiempo de ocupación es de aproximadamente treinta (30) años, y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjuntan fotocopias de cédulas y hoja de colindantes.

Que mediante documento notariado en la Notaría Pública Segunda de Coclé, con fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022), Hernaldo Alexis Rodríguez Herrera, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-709-612, cede en venta a favor de **RODRIGO JESÚS ORTÍZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.8-956-1742, los derechos posesorios de un (1) lote de terreno de aproximadamente doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00M2), ubicado en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte: Samuel Batista; Sur: Calle 28 de Noviembre; Este: Calle La Lunita; y Oeste: Hernaldo Rodríguez. Dicho lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°.967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Se adjunta nota del señor Rodrigo Jesús Ortíz González, fechada 24 de octubre de 2022, solicitando al Alcalde del distrito de Aguadulce se haga efectivo el traspaso del terreno; además, el informe técnico por traspaso de derecho posesorios, del departamento de Ingeniería Municipal.

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada del señor Natividad Valderrama Cumbrera (Q.E.P.D.), en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Oficio N°.943 de fecha 11 de mayo de 2022, se adjudica como heredera declarada a la señora **YASMIN VALDERRAMA DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-157-381, la cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta a la misma para que en calidad de heredera declarada continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Natividad Valderrama Cumbrera (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-58-497; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno con superficie aproximada de quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (556.33M^2), el cual se encuentra dentro del área de ejido de la finca N°.967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Consta en el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión realizado el 16 de septiembre de 2022, que el lote de terreno está ubicado en Calle Olá, Corregimiento Aguadulce, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Olá; Sur: Calle 9 de enero; Este: Dionisia Rodríguez; y Oeste: Luz M. Valderrama.

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada de la señora Bertilda Edith Aranda de Calderón (q.e.p.d.) en el Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Ramo Civil, mediante Auto N°.916 de 25 de agosto de 2022, se adjudica como heredero declarado a **LUIS ERNESTO DE GRACIA ARANDA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-118-205, el cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por la causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Bertilda Edith Aranda de Calderón (q.e.p.d.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-60-881; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en Jagüito, Corregimiento Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, con superficie aproximada de mil metros cuadrados (1,000.00M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Santiago Cumbrera; Sur: Rosa Moreno Torres; Este: Calle; Oeste: Calle; terreno que está dentro del área de ejido de la finca N°.12355, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada de la señora Bertilda Edith Aranda de Calderón (q.e.p.d.) en el Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Ramo Civil, mediante Auto N°.916 de 25 de agosto de 2022, se adjudica como heredero declarado a **ELVIS OLMEDO DE GRACIA ARANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-105-558, el cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por la causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Bertilda Edith Aranda de Calderón (q.e.p.d.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-60-881; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en Jagüito, Corregimiento Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, con superficie aproximada de cinco mil metros cuadrados (5,000.00M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Espíritu García; Sur: Juan Fuentes y Asunción Villarreal; Este: Callejón o camino; y Oeste: Vicenta M. Viuda de Aranda; terreno que está dentro del área de ejido de la finca N°.12355, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que todos los solicitantes han cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar los Contratos de Arrendamiento de terrenos municipales que se describen en los considerandos del presente Acuerdo Municipal, los cuales serán suscritos entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y las siguientes personas:

N°.	NOMBRE	CÉDULA
1	Roberto Enrique Villarreal Ortega	2-98-1308
2	Kelsy Maitee Caballero Torres de Chavarría Elsy Marol Caballero Torres de Quirós Heraclio Caballero Torres	2-701-1350 2-707-576 2-714-714
3	Reyna Barrios Franco	2-106-896-
4	Olga Maritza Carrera Salado Caroline del Carmen Rodríguez	2-98-2179 8-730-1042
5	Félix Tuñón Castillo	2-88-2207,
6	Samuel Antonio Batista Urriola	2-732-343
7	Ramón Enrique Castroverde Bósquez	2-102-2001
8	Yiselda del Carmen Noriega Cortés	6-700-227
9	Roberto Francisco Agrazal Ledezma	2-127-111
10	Yarixa Ibeth Ortega De León Yariela Itzel Ortega De León Francisco Antonio Ortega De León Franklin Anel Ortega De León Yamileth Ivonne Ortega De León Fabián Amed Ortega De León	2-126-200 2-121-282 2-134-797 2-157-401 2-149-829 2-705-182
11	Rodrigo Jesús Ortíz González	8-956-1742
12	Yasmin Valderrama Delgado	2-157-381
13	Luis Ernesto De Gracia Aranda	2-118-205
14	Elvis Olmedo De Gracia Aranda	2-105-558

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 13 de enero de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.5 de 10 de enero de 2023, por medio del cual se aprueban contratos de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Sherly A. Calderón Sáez
Secretaria de la Alcaldía, Encargada

ACUERDO N°.6
(De 17 de enero de 2023)

Por medio del cual se otorga autorización al Tesorero Municipal del distrito de Aguadulce y se anula el Acuerdo Municipal N°.78 de 20 de septiembre de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, Y
CONSIDERANDO:

Que el Tesorero Municipal, después de realizar auditorías de los contribuyentes, personas naturales y jurídicas morosas en el pago de los impuestos municipales, solicita al Concejo Municipal se le autorice para contratar los servicios profesionales de abogados, para ejercer funciones temporales de jueces ejecutores, con el propósito de recuperar los impuestos atrasados y dejados de cancelar por los contribuyentes;

Que ha considerado contratar los servicios profesionales de los abogados Roque Luis Velásquez Pinto, con cédula N°.6-82-601 y/o Héctor González Alonso, con cédula N°.3-121-946, quienes tendrán la facultad de ser jueces ejecutores del Municipio de Aguadulce;

Que a pesar que el Municipio de Aguadulce, a raíz de la pandemia del coronavirus Covid-19 apoyó a los negocios, no cobrándole los impuestos por el cierre temporal, existen contribuyentes en mora con el pago de los impuestos municipales;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Tesorero Municipal del distrito de Aguadulce, para que realice las gestiones correspondientes para contratar los servicios profesionales de abogados, para ejercer como jueces ejecutores, con el propósito de recuperar cuentas pendientes de pago por parte de los contribuyentes que se mantienen en mora con los impuestos municipales.

ARTÍCULO 2. Igualmente se autoriza al Tesorero Municipal o al Departamento de Tesorería Municipal para pagar al abogado o abogados contratados, el veinte por ciento (20%) de los dineros recaudados por el cobro de las cuentas morosas.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción y promulgación correspondiente conforme a la ley; y deroga el Acuerdo Municipal N°.78 de 20 de septiembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. José Benito Aranda López
Presidente del Concejo, Encargado

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 20 de enero de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.6 de 17 de enero de 2023, por medio del cual se otorga autorización al Tesorero Municipal del distrito de Aguadulce y se anula el Acuerdo Municipal N°.78 de 20 de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Sherly A. Calderón Sáez
Secretaria de la Alcaldía, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

02 DE FEBRERO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ GONZÁLEZ
Secretario General

ACUERDO N°. 44
(25 de enero de 2023)

Por medio del cual el Concejo Municipal de Nata, aprueba el Presupuesto de Funcionamiento, Obras e Inversión, financiados con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de Bienes inmuebles para la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Natá.

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Ley N°. 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, se establece que los municipios recibirán del Ministerio de Economía y Finanzas un importe anual del recaudo del impuesto de Bienes inmuebles, para funcionamiento de unidades administrativas y la ejecución del plan de obras y proyectos previamente aprobados.

- Que la referida ley determina que obras y proyectos que se ejecutan con los aportes de las transferencias del impuesto de inmueble, estarán comprometidos en el Plan anual de obras e inversiones que apruebe el concejo, el que será elaborado por el alcalde, atendiendo a la prioridad de las necesidades del distrito.

- Que el presupuesto de Funcionamiento de las Unidades administrativas ya establecidas y el plan anual de obras e inversiones para la vigencia fiscal 2023, es un instrumento de planificación para la ejecución de la inversión pública local, realizando las acciones y los actos administrativos necesarios para cumplir con el proceso de descentralización.

- Que en atención al Articulo 112-G de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 de 2015, el plan anual de funcionamiento obras e inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos para la aprobación del Presupuesto Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la suma de Quinientos mil balboas con 00/100 que es el aporte de Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, del impuesto de Bienes inmuebles para la vigencia 2023. Mas el remanente de la vigencia 2022 por un monto de Treinta y cinco mil, quinientos cincuenta y nueve balboas con 85/100 (35,559.85), según el siguiente desglose del plan estratégico para funcionamiento, obras e inversiones y compromisos contenidos en la Ley.

DETALLE DEL CONCEPTO	MONTO
Fondo o partida destinada para funcionamiento de unidades administrativas	128,248.00
Remanente	35,559.85
Fondo o partida destinada para el plan de obras e inversiones	368,002.00
1% de AMUPA	3,750.00
TOTAL	**535,559.85**

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de funcionamiento por la suma de Ciento sesenta y tres mil, ochocientos siete balboas con 85/100 (163,807.85) para la vigencia fiscal 2023, según detalle:

CODIGO	DETALLE	MONTO
001	Personal fijo (sueldo)	120,540.00
050	Décimo tercer mes (XIII)	4,970.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	15,320.85
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,820.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,820.00
074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	370.00
098	Otros servicios personales	6,900.00
099	Contribuciones a la seguridad	1,000.00
114	Energía Eléctrica	500.00
141	Viáticos dentro del país	500.00
151	Transporte de personas dentro del país	200.00
169	Otros servicios comerciales y de servicio	500.00
185	Mantenimiento de Equipo de computación	1,588.00
214	Prendas de vestir	270.00
232	Papelería	1,000.00
275	Útiles y materiales de oficina	1,457.00
340	Equipo de oficina	1,500.00
350	Mobiliario de oficina	1,500.00
380	Equipo de computación	2,052.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**163,807.85**

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACTUAL:

POSICIÓN	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
8011060	Asesor Legal	1,600.00	19,200.00
5021031	Ingeniero Civil	1,600.00	19,200.00
5021031	Ingeniero Civil	1,600.00	19,200.00
0033021	Planificador	850.00	10,200.00
5021020	Técnico en edificaciones	875.00	10,500.00
0082011	Jefe de compras	900.00	10,800.00
5011011	Dibujante	1,000.00	12,000.00
0081011	Secretaria de atención ciudadana	650.00	7,800.00
0051021	Contador	970.00	11,640.00
	Total, de estructura administrativa actual	**10,045.00**	**120,540.00**

ARTICULO TERCERO: Apruébese el presupuesto de obras e inversiones, por Trecientos sesenta y ocho mil dos balboas con 00/100 (368,002.00), para la ejecución del Plan anual de Obras e Inversiones, para la vigencia fiscal 2023, debidamente aprobadas, según detalle:

CORREGIMIENTO	ÁREAS	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	MONTO
Natá-cabecera	Turismo y Cultura	Mejoramiento al Salón Parroquial de la Iglesia Santiago apóstol de Natá.	Corregimiento de Natá, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
Nata	Deporte y Recreación	Mejoramiento de camino rural (vía a Chumungu, segunda etapa).	Corregimiento de Natá, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
Las Huacas	Servicios públicos domiciliarios	Mejoramiento de acueductos en el Corregimiento de Las Huacas.	Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
Guzmán	Educación y Salud	Construcción de vado en el Rio de Paso Limón (entre la comunidad de Guzmán y Honduras).	Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
Capellanía	Deporte Y Recreación	Mejoramiento a la cancha de Basquetbol del Corregimiento de Capellanía.	Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
El caño	Servicios públicos domiciliarios	Construcción de cancha sintética en la comunidad de Santa Lucía.	Corregimiento de El caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
Villarreal	Turismo y Cultura	Mejoramiento a la Capilla Virgen del Carmen de la Comunidad de Ciénega Larga.	Corregimiento de Villarreal, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46,000.25
Toza	Deportes y recreación	Mejoramiento de infraestructuras deportivas, recreativas y parques en la comunidad de El Cortezo.	Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé	46, 000.25
TOTAL, DE PRESUPUSTO DE OBRAS E INVERSION				**368,002.00**

ARTICULO CUARTO: Apruébese la transferencia por la suma de Tres mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (3,750.00), que representa el 1% que por ley corresponde a AMUPA.

ARTICULO QUINTO: Este proyecto empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NATA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Licdo. RODRIGO PÉREZ
HR. Presidente del Concejo

ARACELIS CASTILLO G.
Tesorera

Alcaldía Municipal del Distrito de Natá
SANCIONADO, el 26 **de** enero **de** 2023.

CUMPLASE – PUBLIQUESE

Prof. TOMAS ARROCHA
Alcalde Municipal del Distrito de Natá

ITZEL DEL C. VASQUEZ
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO No. 45
(8 de febrero de 2023)

Por el cual se modifica el Acuerdo No.43 de 28 de diciembre de 2022, que contiene el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Natá, para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta cámara edilicia, aprobar el presupuesto de Ingreso y Egresos presentados por el alcalde Municipal del Distrito de Natá.
2. Que a través del acuerdo Municipal No.43 de 28 de Diciembre de 2022, se aprobó el presupuesto de rentas y gastos municipales para la vigencia fiscal 2023, el cual fue sancionado el día 29 de Diciembre del año 2022.
3. Que una vez aprobado y publicado en gaceta oficial, el presupuesto antes referido, se pudo constatar unos errores en los cálculos de partidas que necesariamente hay que corregir pero que no alteran el monto final de la suma presupuestada.-
4. Que el artículo 15 de la ley 106 de 1973, establece claramente que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.-
5. Que, de conformidad por lo antes escrito,

ACUERDA:

ARTICULO I: Reformar el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Natá, para el periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por un monto de NOVENCIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, distribuidos así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2023		
CODIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO
1.1.2.5.00	Sobre actividades comerciales y de servicio	188,810.00
1.1.2.6.00	Actividades industriales	88,210.00
1.1.2.8.00	Otros impuestos indirectos	107,510.00
1.1.2...	Ingresos no tributarios	400,658.00
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y Banco	123,000.00
2.0.0.0.00	Ingreso de capital	10,000.00
Total, de Ingresos.....		**918,188.00**

PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2023		
CODIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO
510.01.01.	Legislación Municipal	184,745.00
510.01.02.	Administración Municipal	318,497.00
510.01.03	Administración Financiera	98,480.00
510.02	Servicios Municipales	171,676.00
510.03	Administración de Justicia	144,790.00
Total, de egresos		**918,188.00**

ARTICULO II: Aprobar el desglose de las actividades de los ingresos y egresos del presupuesto del fondo común del Municipio de Natá para la vigencia fiscal 2023, según detalle:

DESGLOSE DE ACTIVIDADES DE LOS INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	2023
1.....	**INGRESOS CORRIENTES**	**908,188.00**
1.1.....	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**384,530.00**
1.1.2.....	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**384,530.00**
1.1.2.5.....	**Sobre actividades comerciales y de servicios**	**188,810.00**
1.1.2.5.0.1	Establ. De ventas al por mayor	3,500.00
1.1.2.5.0.3	Establ. De ventas de autos y Acc. De Autos	2,000.00
1.1.2.5.0.4	Establ. De ventas de madera	2,500.00
1.1.2.5.0.5	Establ. De ventas al por menor	13,000.00
1.1.2.5.0.6	Establ. De ventas de licor al por menor	47,000.00
1.1.2.5.0.7	Establ. De ventas de Art. De segunda mano	10.00
1.1.2.5.0.9	Casetas Sanitarias	8,000.00
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustibles	6,500.00
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y rep. De autos	600.00
1.1.2.5.16	Farmacias	1,440.00
1.1.2.5.17	Kiosco en general	3,000.00
1.1.2.5.19	Librería y Art. De oficina	400.00
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales	18,000.00
1.1.2.5.22	Mueblería y Ebanistería	600.00
1.1.2.5.23	Discotecas	10.00
1.1.2.5.24	Ferretería	4,200.00
1.1.2.5.25	Casa de Empeño y Préstamo	10.00
1.1.2.5.28	Agentes de Distrib. Comtas. Y Repres. Fab	3,000.00
1.1.2.5.30	Rotulo, Anuncios y Avisos	4,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de mediación	2,000.00
1.1.2.5.39	Degüello de ganado	40,000.00

1.1.2.5.40	Rest. Cafés y Otros Estab. De comidas	3,500.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	600.00
1.1.2.5.42	Casas de hospedajes y pensiones	10.00
1.1.2.5.43	Hoteles y Moteles	480.00
1.1.2.5.46	Salones de bailes y balnearios y Sitios	2,000.00
1.1.2.5.47	Caja de Música	3,000.00
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	250.00
1.1.2.5.49	Billares	200.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos. Con Carácter Lucrativo	1,500.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	3,000.00
1.1.2.5.52	Barberia Peluquería Salones de Belleza	300.00
1.1.2.5.53	Lavandería y Tintorerías	1,000.00
1.1.2.5.61	Laboratorios Clínicos Privados	10.00
1.1.2.5.65	Servicios de fumigación	240.00
1.1.2.5.70	Sederias y cosmeterias	1,500.00
1.1.2.5.71	Aparatos de Vta. Automática de producto	10.00
1.1.2.5.72	Establec. De productos Agrícolas	1,500.00
1.1.2.5.73	Establec.Venta de Calzados	840.00
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	100.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C	9,000.00
1.1.2.6	**SOBRE ACTIVIDADES INSDUSTRIALES**	**88,210.00**
1.1.2.6.01	Fab. De Prod. Alimenticios Diversos	37,000.00
1.1.2.6.06	Fab. De Helados y productos Lácteos	1,000.00
1.1.2.6.09	Fab. De envasado Cons. Frutas y legumbres	750.00
1.1.2.6.10	Fabrica de pastilla y chocolate	10.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	1,500.00
1.1.2.6.31	Fábrica de Muebles y Prod. De Madera	100.00
1.1.2.6.51	Canteras	5,000.00
1.1.2.6.54	Fábrica de Bloques, tejas y ladrillo	800.00
1.12.6.62	Talleres de artesanías y pequeñas industrias	200.00
1.1.2.6.64	Ingenios	25,000.00
1.1.2.6.65	Descargadoras de Granos	3,650.00
1.1.2.6.70	Fábricas de concretos	3,000.00
1.1.2.6.72	Constructora	1,200.00
1.1.2.6.74	Fábrica de Alimentos para Animales	7,000.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas N.E.O.C	2,000.00
1.1.2.8.	**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**	**107,510.00**
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	65,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehiculos Particulares	19,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehiculos comerciales	20,000.00

1.1.2.8.13	Circulación de remolques	3,000.00
1.1.2.8.14	Circulación de motocicletas	500.00
1.1.2.8.15	Circulación de bicicletas	10.00
1.2...	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**400,658.00**
1.2.1	**RENTA DE ACTIVO**	**122,510.00**
1.2.1.1	**ARRENDAMIENTO**	**10,010.00**
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	10.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	6,000.00
1.2.1.1.05	De terrenos y Bóvedas de cementerios	4,000.00
1.2.1.3...	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES**	12,500.00
1.2.1.3.08	Placas	11,000.00
1.2.1.3.99	Ventas de bienes N.E.O.C	1,500.00
1.2.1.4...	**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**	**100,000.00**
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	**100,000.00**
1.2.3	**Transferencia Corriente**	**203,918.00**
1.2.3.1	**Subsidio del Gobierno nacional**	**203,918.00**
1.2.3.1.03	**Ministerio de la presidencia**	**203,918.00**
1.2.4	**TASAS Y DERECHOS**	**41,620.00**
1.2.4.1	**DERECHOS**	**16,900.00**
1.2.4.1.09	Extracción de arena y cascajo	2,000.00
1.2.4.1.12	Cementerio Púb (inhumación-Exhumación)	200.00
1.2.4.1.14	Usos de Aceras -Propósitos Varios	500.00
1.2.4.1.14	Permisos para industrias Callejeras	500.00
1.2.4.1.15	Ferretes	500.00
1.2.4.1.25	Servicios de Piqueras	200.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	3,000.00
1.2.4.1.30	Guía de Transporte	10,000.00
1.2.4.2	**TASAS**	24,720.00
1.2.4.2.14	Transpaso de vehiculos	1,200.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avaluó	6,000.00
1.2.4.2.18	Permiso para Venta Nocturna de Licor	8,000.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	4,500.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documento	2,000.00
1.2.4.2.21	Referendo de Documento	3,000.00
1.2.4.2.22	Autentificación de Firmas	10.00
1.2.4.2.34	Servicios Adm. De Cobros y Préstamos	10.00
1.2.6	**INGRESOS VARIOS**	**32,610.00**
1.2.6.60	**INGRESOS VARIOS**	**32,610.00**
1.2.6.01	Multa, Recargos e intereses	9,500.00
1.2.6.05	Remates en General	100.00

1.2.6.0.10	Vigencia Expiradas	20,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	10.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	3,000.00
1.4	**SALDO CAJA EN BANCO**	**123,000.00**
1.4.2	**Disponible Libre en Banco**	**123,000.00**
1.4.2.0	**Disponible Libre en Banco**	**123,000.00**
1.4.2.01	**Disponible Libre en Banco**	**123,000.00**
2	**INGRESO DE CAPITAL**	10,000.00
2.1	Recursos de Patrimonio	10,000.00
2.1.1	Ventas de Activos	10,000.00
2.1.1.1	Ventas Inmuebles	10,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	10,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS
VIGENCIA FISCAL 2023

CODIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO
510.01.01.	Legislación Municipal	184,745.00
510.01.02.	Administración Municipal	318,497.00
510.01.03	Administración Financiera	98,480.00
510.02	Servicios Municipales	171,676.00
510.03	Administración de Justicia	144,790.00
Total, de egresos		**918,188.00**

DESGLOSE DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EGRESOS

Código	Concepto	2023
510	CONCEJO	**B/.184,745,00**
0.1.01.01.001.001.	Personal fijo	17,760.00
0.1.01.01.001.020	Dietas	14,560.00
0.1.01.01.001.030	Gasto de Representación	44,400.00
0.1.01.01.001.050	XIII MES	1,100.00
0.1.01.01.001.071	Cuota patronal de seguro Social	7,742.00
0.1.01.01.001.072	Cuota patronal de seguro Educativo	277.00
0.1.01.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Profesinal	277.00
0.1.01.01.001.074	Cuota Patronal F/Complementario	54.00
0.1.01.01.001.077	Cuota patr, Especial y Enfermedad y Mat	45.00
0.1.01.01.001.093	Dietas	10.00
0.1.01.01.001.120	Impresiòn, encuader. Y otros	110.00
0.1.01.01.001.141	Viaticos dentro del paìs	800.00
0.1.01.01001.151	Transporte dentro del paìs	300.00
0.1.01.01.001.172	Servicios Especiales	3,600.00
0.1.01.01.001.181	Mantenimiento y Rep. de edificios	10.00

0.1.01.01.001.183	Mant. Y Rep. De Mob. Y Equip.	300.00
0.1.01.01.001.185	Mant. De Equipo de Comp.	300.00
0.1.01.01.001.201	Alimento para consum. Humano	500.00
0.1.01.01.001.211	Acabado textil	200.00
0.1.01.01.001.232	Papelería	300.00
0.1.01.01.001.243	Pinturas, colorantes y tintes	100.00
0.1.01.01.001.261	Artículos o Prod para eventos especiales	500.00
0.1.01.01.001.269	Otros productos varios	200.00
0.1.01.01.001.271	Útiles de cocina y comedor	100.00
0.1.01.01.001.275	Útiles y material de Oficina	800.00
0.1.01.01.001.301	Equipo de Comunicación	5,000.00
0.1.01.01.001.340	Equipo de Oficina	500.00
0.1.01.01.001.350	Mobiliario de Oficina	200.00
01.01.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	200.00
0.1.01.01.001.380	Equipo de Computación	500.00
0.1.01.01.001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	84,000.00
ALCALDIA	ALCALDIA	**B/.318,497.00**
0.1.02.01.001.001	Personal fijo	140,400.00
0,1.02.01.001.002	Personal transitorio	10.00
0.1.02.01.001.003	Personal contingente	2,150.00
0.1.02.01.001.030	Gasto de Representación	10,500.00
0.1.02.01.001.050	XIII MES	8,350.00
0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	19,405.00
0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro. Educativo	2,140.00
0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de riesgo. Profesional	2,140.00
0.1.02.01.001.074	Cuota Patronal para F. Complementario	457.00
0.1.02.01.001.076	Cuota Patr. Esp. Enfer. Y Maternidad	60.00
0.1.02.01.001.080	Otros servicios personales	10.00
0.1.02.01.001.081	Gratificación o aguinaldo	6,000.00
0.1.02.01.001.091	Sueldos	500.00
0.1.02.01.001.098	Otros servicios personales	9,000.00
0.1.02.01.001.099	Contribuciones a la Seguridad Social	15,000.00
0.1.02.01.001.109	Otros Alquileres	1,500.00
0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	15,000.00
0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	6,000.00
0.1.02.01.001.120	Impresiòn, encuadernación Y otros	1,000.00
0.1.02.01.001.132	Promoción y Publicidad	100.00
0.1.02.01.001.141	Viaticos dentro del paìs	2,000.00
0.1.02.01.001.142	Viatico en el exterior	10.00

0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	2,000.00
0.1.02.01.001.152	Transporte de o para el exterior	10.00
0.1.02.01.001.162	Comisiones y gastos bancarios	600.00
0.1.02.01.001.164	Gastos de Seguros	2,500.00
0.1.02.01.001.165	Servicios comerciales	8,145.00
0.1.02.01.001.169	Otros Serv. Comerc. Y Financieros	8,000.00
0.1.02.01.001.172	Servicios Especiales	100.00
0.1.02.01.001.181	Mant. Y Rep de edificio	500.00
0.1.02.01.001.182	Mant. Rep. de maq. Y otros equipos	3,000.00
0.1.02.01.001.183	Mant. Y Rep. de Mob y Equipo de Oficina	100.00
0.1.02.01.001.184	Manten. Y Rep. De Obras	500.00
0.1.02.01.001.185	Mant. De Equipo de Comp.	1,000.00
0.1.03.01.001.192	Servicios Básicos	4,000.00
0.1.02.01.001.201	Alimento para consum. Humano	2,000.00
0,1,02,01,001,203	Bebidas	2,000.00
0.1.02.01.001.211	Acabado textil	1,500.00
0.1.02.01.001.214	Prenda de vestir	1,000.00
0.1.02.01.001.221	Diesel	8,600.00
0.1.02.01.001.223	Gasolina	1,500.00
0.1.02.01.001.224	Lubricantes	1,000.00
0,1.02.01.001.231	Impresos	10.00
0.1.02.01.001.232	Papelería	2,000.00
0.1.02.01.001.242	Insecticida fumigantes y otros	500.00
0.1.02.01.001.243	Pinturas, colorantes y tintes	500.00
0.1.02.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	2,000.00
0.1.02.01.001.261	Artículos para recepciones	10.00
0.1.02.01.001.269	Otros productos varios	100.00
0.1.02.01.001.271	Útiles de cocina y Comedor	100.00
0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	500.00
0.1.02.01.001.275	Útiles y materiales de Oficina	2,000.00
0.1.02.01.001.280	Repuestos	2,000.00
0.1.02.01.001.293	Combustible y Lubricante	1,700.00
0.1.02.01.001.298	Útiles y materiales Diversos	10.00
0.1.02.01.001.314	Terrestre	10.00
0.1.02.01.001.320	Equipo Educacional y Recreativo	100.00
0.1.02.01.001.340	Equipo de Oficina	1,000.00
0.1.02.01.001.350	Mobiliario de Oficina	500.00
0.1.02.01.001.370	Maquinarias y equipos varios	500.00
0.1.02.01.001.380	Equipo de Computación	500.00
0.1.02.01.001.511	Edificios de Administración	10.00

0.1.02.01.001.524	Obras de Restauración	10.00
0,1,02,01,001,525	Parques, Plazas y Jardines	10.00
0.1.02.01.001.529	Otras obras urbanísticas	10.00
0.1.02.01.001.581	Proyectos Comunitarios	10.00
0.1.02.01.001.611	Donativos a personas	2,000.00
0.1.02.01.001.613	Indemnización Especial	10.00
0,1.02,01,001,624	Capacitación Estudio	10.00
0.1.02.01.001.632	Subsidios culturales y científicos	100.00
0.1.02.01.001.633	Subsidios deportivos	500.00
0,1,02.01,001,990	Otras Asignaciones Globales	12,000.00
510	TESORERIA MUNICIPAL	**B/.95,440.00**
0.1.03.01.001.001	Personal Fijo	57,180.00
0.1.03.01.001.002	Personal transitorio	10.00
0.1.03.01.001.030	Gasto de Representación	7,800.00
0.1.03.01.001.050	XIII Mes	3,300.00
0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal de seg. Social	8,320.00
0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal de seg. Educ	900.00
0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo profesional	900.00
0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal F/ Complementario	180.00
0.1.03.01.001.076	Cuota Patronal Espc. Enfermedad y mat	50.00
0.1.03.01.001.080	Otros servicios personales	10.00
0.1.03.01.001.091	Sueldos	1,280.00
0.1.03.01.001.120	Impresiòn encuadernación Y otros	500.00
0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del país	400.00
0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del país	400.00
0.1.03.01.001.172	Servicios Especiales	10.00
0.1.03.01.001.232	Papelería	500.00
0.1.03.01.001.269	Otros productos varios	7,000.00
0.1.03.01.001.275	Útiles y materiales de Oficina	1,200.00
0.1.03.01.001.340	Equipo de Oficina	1,500.00
0.1.03.01.001.350	Mobiliario de oficina	2,000.00
0.1.03.01.001.380	Equipo de Computación	2,000.00
510	AUDITORIA MUNICIPAL	**B/.3,040.00**
0.1.03.02.001	Ingresos Corrientes	B/.3,040.00
0.1.03.02.001.141	Viaticos dentro del paìs	100.00
0.1.03..02.001.151	Transporte dentro del paìs	100.00
0.1.03.02.001.219	Otros Textiles y Vestuarios	150.00
0.1.03.02.001.232	Papelería	10.00

0.1.03.02.001.265	Materiales y Suministros de Comput	200.00
0.1.03.02.001.269	Otros Productos Varios	200.00
0.1.03.02.001.275	Útiles y mat. De Oficina	300.00
0.1.03.02.001.340	Equipo de oficina	200.00
0.1.03.02.001.350	Mobiliario de Oficina	1,580.00
0.1.03.02.001.380	Equipo de computación	200.00
510	INGENERIA MUNICIPAL	**B/.35,515.00**
0.2.02.01.001	Ingresos Corrientes	B/.35,515.00
0.2.02.01.001.001	Personal fijo	27,180.00
0.2.02.01.001.050	XIII MES	1,650.00
0.2.02.01.001.071	Cuota Patronal de seguro Social	3,600.00
0.2.02.01.001.072	Cuota Patronal de seguro Educ.	415.00
0.2.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo prof.	415.00
0.2.02.01.001.074	Cuota Patronal Fondo Compl.	85.00
0.2.02.01.001.076	Cuota Patronal Especial Enf y mat	10.00
0.2.02.01.001.120	Impresiòn, encuadernación y otros	50.00
0.2.02.01.001.141	Viaticos dentro del paìs	300.00
0.2.02.01.001.151	Transporte dentro del país	100.00
0.2.02.01.001.181	Mant. y Rep. De Edificios	10.00
0.2.02.01.001.183	Mant. y Rep. De Mob. y Equipo.	200.00
0.2.02.01.001.232	Papelería	100.00
0.2.02.01.001.243	Pinturas, colorantes y tintes	50.00
0.2.02.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	50.00
0.2.02.01.001.350	Mobiliario de Oficina	300.00
0.2.02.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	1,000.00
510	ASEO Y ORNATO	**B/.136,161.00**
02..03.02.001	Ingresos Corrientes	**B/.136,161.00**
02..03.02.001.001	Personal fijo	89,100.00
0.2.03.02.001.050	XIII MES	6,600.00
0.2.03.02.001.071	Cuota Patronal de seguro social	11,700.00
0.2.03.02.001.072	Cuota Patronal de seguro Educativo	1,346.00
0.2.03.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo profesional	1,346.00
0.2.03.02.001.074	Cuota Patronal F/complementario	269.00
0.2.03.02.001.076	Cuota Patr. Especial enfermedad y mat.	10.00
0.2.03.02.001.105	De Equipo de Transporte	500.00
0.2.03.02.001.164	Gasto de Seguro	300.00
0.2.03.02.001.182	Mant, y Rep. de Maq. Y otros Equipos	500.00
0.2.03.02.001.189	Otros mantenimientos y reparación	10.00

0.2.03.02.001.212	Calzado	1,000.00
0.2.03.02.001.214	Prendas de vestir	1,500.00
0.2.03.02.001.221	Diesel	10,000.00
0.2.03.02.001.223	Gasolina	2,000.00
0.2.03.02.001.224	Lubricantes	2,000.00
0.2.03.02.001.262	Herramientas e instrumentos	700.00
0.2.03.02.001.273	Útiles de aseo limpieza	2,270.00
0.2.03.02.001.280	Repuestos	2,000.00
0.2.03.02.001.309	Maquinarias y equipos varios	10.00
0.2.03.02.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	3,000.00
510	JUSTICIA COMUNITARIA	**B/.144,790.00**
0.3.00.01.001	Ingresos Corrientes	**B/.144,790.00**
0.3.00.01.001.001	Personal fijo	110,640.00
0.3.00.01.001.002	Personal transitorio	10.00
0.3.00.01.001.003	Personal Contingente	4,075.00
0.3.00.01.001.050	XIII MES	7,000.00
0.3.00.01.001.071	Cuota patronal de seg social	14,890.00
0.3.00.01.001.072	Cuota patronal de seg Educ.	1,750.00
0.3.00.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profes.	1,750.00
0.3.00.01.001.074	Cuota patronal de F/complementario	335.00
0.3.00.01.001.076	Cuota Patronal, Esp. Enfer. Y mat	10.00
0.3.00.01.001.120	Impresiòn, encuadernación y otros	200.00
0.3.00.01.001.141	Viaticos dentro del paìs	800.00
0.3.00.01.001.151	Transporte dentro del país	500.00
0.3.00.01.001.181	Mant. y rep. De edificios	10.00
0.3.00.01.001.182	Mant. y rep. De maq. Y otros	10.00
0.3.00.01.001.232	Papelería	1,000.00
0.3.00.01.001.259	Otros Mat. De construcción.	10.00
0.3.00.01.001.273	Útiles de Aseo y limpieza	300.00
0.3.00.01.001.275	Útiles Y materiales de Oficina	500.00
0.3.00.01.001.350	Mobiliario de Oficina	500.00
0.3.00.01.001.380	Equipo de Computación	500.00
TOTAL		**B/.918,188.00**

ARTICULO III: Aprobar la Estructura de personal y Gastos de representación fijos de alcalde, Tesorero, presidente de Concejo y H. Representantes de corregimientos, desglosados de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2023			
Anexo 1			
PERSONAL FIJO (SUELDOS)			
(EN BALBOAS)			
ENTIDAD: 510 MUNICIPIO DE NATA			
Posición	Cargo	Sueldo mensual	Sueldo anual
	Total, por entidad	**36,855.00**	**442,260.00**
	1 Dirección y Coordinación central		
0.1.01.01.001.001	**Concejo Municipal**	**1,480.00**	**17,760.00**
10010025070	Secretaria del Concejo	800.00	9,600.00
10020091011	Secretaria I	680.00	8,160.00
0.1.02.01.001.000	**Alcaldía Municipal**	**11,700.00**	**140,400.00**
20010025090	Alcalde	2,150.00	25,800.00
20025000049	Vice alcalde	1,200.00	14,400.00
20030018010	Secretaria general	780.00	9,360.00
20040091023	Secretaria ejecutiva I	700.00	8,400,00
20050082011	Secretarie ejecutiva III	710.00	8,520.00
20060091011	Jefe de compras	700.00	8,400.00
20070091011	Secretaria I	680.00	8,160.00
20080090121	Secretaria I	680.00	8,160.00
20090036081	Secretaria I	675.00	8,100.00
20106034010	Oficinista personal I	700.00	8,400.00
20110096010	Conductor de vehículo I	700.00	8,400.00
20129011031	Recepcionista	675.00	8,100.00
20139011031	Trabajadora manual	675.00	8,100.00
20149011031	Trabajadora manual I	675.00	8,100.00
01.03.01.001.001	**Tesorería Municipal**	**4,765.00**	**57,180.00**
30010025080	Tesorera Municipal	1,150.00	13,800.00
30020051041	Jefe de contabilidad		
30032291011	Secretaria ejecutiva I	750.00	9,000.00
30040051020	Asistente de contabilidad	750.00	9,000.00
30050071041	Cajero I	700.00	8,400.00
30060071041	Cajero I	700.00	8,400.00
30070091011	Secretario ejecutivo I	715.00	8,580.00
0.1.02.01.001.001	**2 Servicios Municipales**		
	Catastro Municipal	**2,265.00**	**27,180.00**
50010073021	Inspector I	870.00	10,440.00
5001007322	Inspector II	720.00	8,640.00
50030091011	Secretaria I	675.00	8,100.00

0.2.03.02.001.001	**Aseo y Ornato**	**7,425.00**	**89,100.00**
52016034011	Conductor de vehículo I	675.00	8,100.00
52026034011	Conductor de vehículo I	675.00	8,100.00
52036034011	Conductor de vehículo I	675.00	8,100.00
52049011040	Ayudante general	675.00	8,100.00
52059062010	Trabajador del aseo urbano	675.00	8,100.00
52069062010	Trabajador del aseo urbano	675.00	8,100.00
52079062010	Trabajador del aseo urbano	675.00	8,100.00
52089062010	Trabajador del aseo urbano	675.00	8,100.00
52109011031	Trabajador manual I	675.00	8,100.00
52119011031	Trabajador manual I	675.00	8,100.00
52129011031	Trabajador manual I	675.00	8,100.00
0.3.00.01.001.001	**3 Administración de justicia**		
	Justicia comunitaria	**9,220.00**	**110,640.00**
6001500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
20150091011	Secretario I	675.00	8,100.00
6002500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
20160091011	Secretario I	675.00	8,100.00
6002500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
20170091011	Secretario I	675.00	8,100.00
6002500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
20180091011	Secretario I	675.00	8,100.00
6005500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
6006500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
6007500050	Juez de paz	815.00	9,780.00
6008500050	Juez de paz	815.00	9,780.00

GASTOS FIJOS 2023		
Anexo 2		
CODIGO	**Detalle de la partida**	**MONTO**
	CONCEJO MUNICIPAL:	
020	B/.40.00 por cada reunión asistida	14,560.00
	Gastos de Representación fijos	
030	B/.700.00 mensual del presidente del concejo B/.3,000.00 mensual dividido entre seis Representantes de corregimientos	44,400.00
	Transporte dentro del País	
151	B/.300.00 para el personal del concejo municipal	300.00

	Municipalidades y Juntas comunal	84,000.00
646	Corregimiento de Natá cabecera.....1,000.00	
	Corregimiento de Las Huacas.....1,000.00	
	Corregimiento de Capellanía.....1,000.00	
	Corregimiento de Villarreal.....1,000.00	
	Corregimiento de Guzmán.....1,000.00	
	Corregimiento de El Caño.....1,000.00	
	Corregimiento de Toza.....1,000.00	
	ALCALDÍA MUNICIPAL:	
	Gastos de Representación fijos	
030	B/. 875.00 mensual del alcalde	10,500.00
	Transporte dentro del País	
151	B/.2,000.00 para diligencias oficiales de los funcionarios del departamento	2,000.00
	TESORERIA MUNICIPAL:	
	Gastos de Representación fijos	
030	B/. 650.00 mensual de gasto de representación fijo de la tesorera	7,800.00
	Transporte dentro del país	
151	B/.400.00 para las diligencias de los funcionarios del departamento.	400.00
TOTAL, DE GASTOS.....		163,960.00

ARTICULO IV: El presente acuerdo contiene trece páginas y comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Natá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2023.

H. C. Rodrigo Pérez
Presidente del Concejo Municipal

Aracelis Castillo G.
secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA.
Sancionado el 9 de febrero de 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

H. A. Tomas Arrocha C.
Distrito de Natá

Itzel del C. Vásquez
Secretaria

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **HOSTAL FAMILIAR HAIZEAK**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones E-8-120448-2021-574265925, propiedad del señor **PABLO IDIAQUEZ DIEZ**, con cédula E-8-120448, ubicado en calle principal, playa El Toro, corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, ha sido traspasado la sociedad **THE HAWTHORNE CROSSWIND, CORP**, con ficha número 155731065, representada para este acto por su representante legal el señor NEIL GEORGE HAWTHORNE con pasaporte No. GJ243893. L. 202-119288774. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor, **JULIO CESAR MATTEO GOMEZ**, con cédula No. 9-718-1468, con establecimiento comercial denominado "**NATIVO BOUTIQUE HOTEL**", ubicado calle vía Catalina Farms, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-718-1468-2018-588566, le traspasa a la sociedad anónima **ELEGANCIA TROPICAL, S.A.** con el RUC No.155732074-2-2023, representante legal el señor JULIO CESAR MATTEO GOMEZ con cédula No. 9-718-1468. L. 202-119262964. Primera publicación.

AVISO. Por este medio yo, **JORGE LUIS ZHONG WEN**, varón panameño, con cédula de identidad No. 8-801-1320, en mi calidad de propietario del comercio **MINI SUPER RÍO INDIO**, acudo ante ustedes con la finalidad de presentar formal solicitud de traspaso del aviso de operación No. 8-801-1320-2016-529391 con nombre comercial Mini Super Río Indio a título personal de la señora **EMMA ISABEL ZOU CHEN,** quien es mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-922-173 para que sea la nueva propietaria del comercio Mini Super Río Indio. Atentamente, JORGE LUIS ZHONG WEN. Propietario Mini Super Río Indio. L. 202-119184566. Primera publicación.

AVISO. Por este escrito yo, **DIANA ITZEL LUO LUK**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-723-473, de estado civil soltera, con residencia localizable del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, corregimiento de Barrio Balboa, Ave. Libertador, casa 4550, celular: 6901-4466. En calidad de representante legal y basándome en lo que dice el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **CANTINA LIU** que se mantiene registrado en la actualidad mediante el aviso de operación número 2-723-473-2007-411999, a la señora **ELSY FENG LUO**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-757-1047, de estado civil soltera, con residencia localizable en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, casa No. 4550 segundo piso. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de bebidas alcohólicas en recipiente abierto. Atentamente, DIANA ITZEL LUO LUK 2-723-473, ELSY FENG LUO 9-757-1047. L. 202-119188334. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO N°01

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ HACE SABER:

Que la siguiente persona ***JOSÉ ÁNGEL PIMENTEL CAMPOS, Varón*** *panameño mayor de edad con cédula de identidad* ***personal N°6-55-2793,*** *residencia en el Corregimiento de* ***OCÚ DISTRITO DE OCÚ*** *Provincia de* ***Herrera.***

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de ***OCÚ CABECERA,*** *con una superficie de* ***(827.10 metros cuadrados),*** *Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:*

NORTE: Anibal Ocaña
SUR: Herminio Rodríguez Vega
ESTE: Rodadura de asfalto
OESTE: Luis Arcia, Victoria Campos.

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la ***GACETA OFICIAL*** *y en un* ***PERIÓDICO*** *de circulación en el* ***PAÍS.***

OCÚ, 08 de febrero de 2023.

Jessica Flores G.
Jessica Flores G
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL OCÚ

Segundo Julio Quintero M.
SEGUNDO QUINTERO M.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OCÚ

Fijo el presente hoy ***08 de febrero de 2023.***
Lo desfijo hoy, ***01 de marzo de 2023.***

Gaceta Oficial
Liquidación... 001550895

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 10.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado ***PABLO ENRIQUE REYES ATENCIO,*** *varón, panameño, mayor de edad, cedulado N° 6-57-727, residente en Los Panamaes, Chupampa, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en Los Panamaes de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de* ***0 Has+0419.25 M2*** *que será segregado del Folio Real N° 40503, Código de Ubicación 6602, Documento 1465312, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por:* ***PABLO ENRIQUE REYES ATENCIO.***

Son sus linderos: ***Norte****: Folio Real N° 26474, Documento 412249, código de ubicación 6305, propiedad de Pablo Enrique Reyes y Otros,* ***Sur****: Folio Real 40503, Código de Ubicación 6602, documento 1465312, propiedad del Municipio de Santa María,* ***Este: Folio Real 30875, documento 7493, código de ubicación 6602, propiedad de Egrimaldo Oriel Reyes Pino/Folio Real 40503, propiedad del Municipio de Santa María,*** *y al* ***Oeste****: Camino Sin nombre.*

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal Nº 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA
PROVINCIA DE HERRERA

Gaceta Oficial
Liquidación... 001539630

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 16.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado el señor ***RAIMUNDO ATENCIO GONZALEZ****, varón, panameño, cedulada N° 6-36-664, residente en Chupampa, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de* ***0 Has+ 1439.67 M2*** *que será segregado del Folio Real N° 11721, tomo 1635, folio 56, Código de Ubicación 6602, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por:* ***RAIMUNDO ATENCIO GONZALEZ.***
Son sus linderos: ***Norte****: Carretera Central,* ***Sur****: Giana Gómez y Otras* ***Este: Cristina Atencio/Susy Quintero*** *y al* ***Oeste****: Abelardo Vasquez.*
Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal Nº 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA
PROVINCIA DE HERRERA

Gaceta Oficial
Liquidación... 001539631

EDICTO No. 220

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). ENEYDA TORRES RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 2-127-971, residente en la Barriada Sector Velarde, cerca de la Turbina, Calle Los Ríos, Casa No. 0156..----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL PUENTE de la Barriada LOS CHORRITOS NO. 3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE: VEREDA CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 58.73 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.74 MTS

OESTE: CALLE DEL PUENTE CON: 18.05 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (847.89 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese les senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil veintidós.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, uno (01) de diciembre de
dos mil veintidós. -

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-119286310

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO No. 084-9-2022

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que los Señores **TERESIN ALEXIS OJO ROSARIO**, residente en la Calle diecisiete (17), corregimiento Las Garza , distrito de Panamá, provincia Panamá, portador de la cedula de identidad personal No. 6-61-465, **TOMAS ALCIBIADES OJO GOMEZ**, residente en la Calle diecisiete (17), corregimiento Las Garza, distrito Panamá, provincia de Panamá, portador de la cedula de identidad personal No. 6-69-574, **IDCIA ANGELICA OJO MENDOZA,** residente en la Calle La Frontera, corregimiento Burúnga, distrito Arraijan, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-88-866 y **TIRCIO AVILIO OJO MENDOZA,** residente en la Calle Principal, corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia Herrera, portador de la cedula de identidad personal No. 6-703-2116, han solicitado ante la **ADMINISTRACION REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)**, mediante Solicitud No. **6-020-2007**, fechada 05 de febrero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno baldío nacional de una superficie de **26has + 5867.13m2**, ubicado en el lugar El Castillo corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia de Herrera, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Camino Nacional 15.00m, Servidumbre, Terrenos Nacionales Ocupados por Jorge Quintero Ramos
Sur: Terrenos Nacionales Ocupados por Teodoro Ramos Pimentel, Terrenos Nacionales Ocupados por Concepción Ramos Pimentel
Este: Terrenos Nacionales Ocupados por Fermín Pinto Ojo, con Plano No. 602-04-8035
Oeste: Terrenos Nacionales Ocupados por José Angelino Mendoza Campos, Terrenos Nacionales Ocupados por Jorge Quintero Ramos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa Comunitaria de Justicia y Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15), días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 06 días del mes septiembre de 2022.

LICENCIADO CARLOS PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL-ANATI-HERRERA

GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

Fijado hoy _____, de _____ de 2022.

FIRMA Y SELLO

Desfijado hoy _____, de_____ de 2022.

FIRMA Y SELLO

Gaceta Oficial
Liquidación... 001546777

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO No.085-9-2022

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que los Señores **TERESIN ALEXIS OJO ROSARIO**, residente en la Calle diecisiete (17), corregimiento Las Garza, distrito de Panamá, provincia Panamá, portador de la cedula de identidad personal No. 6-61-465, **TOMAS ALCIBIADES OJO GOMEZ,** residente en la Calle diecisiete (17), corregimiento Las Garza, distrito Panamá, provincia de Panamá, portador de la cedula de identidad personal No. 6-69-574, **IDCIA ANGELICA OJO MENDOZA,** residente en la Calle La Frontera, corregimiento Burúnga, distrito Arraijan, provincia Panamá, portadora de la cedula de identidad personal No. 6-88-866 y **TIRCIO AVILIO OJO MENDOZA,** residente en la Calle Principal , corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia de Herrera, portador de la cedula de identidad personal No. 6-703-2116, , han solicitado ante la **ADMINISTRACION REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)**, mediante Solicitud No. **6-019-2007**, fechada 05 de febrero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno baldío nacional de una superficie de **11has + 2427.84m2**, ubicado en el lugar El Castillo corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia de Herrera, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Terrenos Nacionales Ocupados por Evanol Quintero Murillo, Terrenos Nacionales Ocupados por Demetrio Quintero Murillo
Sur: Terrenos Nacionales Ocupados por Nicanor Pinto Ojo, Camino Nacional de 15.00m
Este: Terrenos Nacionales Ocupados por Nicanor Pinto Ojo
Oeste: Camino Nacional de 15.00m

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa Comunitaria de Justicia y Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15), días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 06 días del mes septiembre de 2022.

LICENCIADO CARLOS PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL-ANATI-HERRERA

GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

Fijado hoy _____, de _____ de 2022.

FIRMA Y SELLO

Desfijado hoy _____, de_____ de 2022.

FIRMA Y SELLO

Gaceta Oficial
Liquidación... 001546778

EDICTO 002-22

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, **ESTEBAN SANDOVAL AVILA,** varón , panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-710-930**, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. +326.93mts^2 y se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE.: Folio Real no.30135679, Código de Ubicación 6002, Emérita Pinilla Ocaña de Patiño, Folio Real 30138372, Código de Ubicación 6002, Wendy Ariany Jaramillo Calderón, folio real 8290, tomo 904, folio 74, código 6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario Delicia Calderón Cardoce, folio Real 8290, tomo 904, folio 904, folio 74, código 6001, propiedad del Municipio de Chitré usuario Bercelio Calderón y otro.

SUR: Ave. Las Mercedes.

ESTE: Folio Real 445082, doc. 2482647, Código 6002, Emilis Yusary Hernández Rodríguez.

OESTE: Folio Real 21606, Rollo 32015, Código de Ubicación 6001, Lili Omaria Rodríguez Castillo de Facio.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDÍA DISTRITO DE CHITRÉ PROV. DE HERRERA

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.

Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.

Gaceta Oficial
Liquidación... 001875089

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N°003-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **YASMIN DEL CARMEN DIAZ MURILLO,** con número de identidad personal **N° 9-708-1882,** mujer, de nacionalidad panameña, casada, residente en **EL CEIBO**, Corregimiento de **SANTA FE (CABECERA),** Distrito de **SANTA FE,** Provincia de **VERAGUAS** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS,** Distrito de **SANTA FE,** Corregimiento de **EL ALTO,** Lugar **LA GUARDIA,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARIEL ATENCIO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARIEL ATENCIO.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO ACCESO AL COCUYO A SANTA FE.

OESTE: RIO SANTA MARIA CON UNA SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **5,993** metros cuadrados, con **83** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-116** de **5** de **octubre** del año **2020**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **Doce (12)** días del mes de enero del año **2023**

Firma: _____
Nombre: **MARLENI E CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **IRIS GARCIA GUEVARA**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ * AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS * REGIONAL DE VERAGUAS SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-119260600**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 005-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

Que **DIGNA ELIGIA MUÑOZ BARRIA,** con número de identidad personal **N° 9-154-828, mujer,** de nacionalidad **panameña, soltera,** residente en **Cerro Tigre-Nuevo Chorrillo,** Corregimiento de **Juan Demóstenes Arosemena,** Distrito de **Arraijan,** Provincia de **Panamá,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con Plano Aprobado **N° 910-03-15719**, ubicado en **LOS REMEDIOS,** Corregimiento de **LA PÉÑA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional Ocupado por: Julio Reyes Aguilar

SUR: Terreno Nacional Ocupado por: José Manuel Muñoz Pineda, Servidumbre de Tierra de 7.00 Metros de Ancho a Carretera Interamericana a Otros Lotes.

ESTE: Terreno Nacional Ocupado por: Aida Del Carmen Muñoz Barría.

OESTE: Folio Real # 53542 Código de Ubicación N° 9903 Propiedad de Clorinda Atencio Rodríguez.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **4,103** metros cuadrados, con **95** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-144-2021** del **30** de **marzo** del año **2021.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dieciséis (16)** días del mes de **enero** del año **2023.**

Firma: EOR
Nombre: **ELVIS ORTEGA**
SECRETARIO AD HOC

Firma:
Nombre: **IRIS GARCIA GUEVARA**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REGIONAL DE VERAGUAS

Gaceta Oficial
Liquidación... **001546780**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 007-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **DANIEL HUGO CARRASCO,** con número de identidad personal **N° 9-708-576,** varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en **EL PEDERNAL**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con plano aprobado **N° 910-04-15718**, Ubicado en la Provincia de **VERAGUAS,** Distrito de **SANTIAGO** Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA,** Lugar **EL PEDERNAL,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL **N° 25919**, CODIGO DE UBICACIÓN **N° 9904**, PROPIEDAD DE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JUAN DE DIOS R.L.

SUR: QUEBRADA EL ROBLE SERVIDUMBRE DE PROTECCION AMBIENTAL DE 10.00 METROS.

ESTE: CALLE PRINCIPAL EL PEDERNAL DE 20.00 METROS DE ANCHO Y CON RODADURA DE ASFALTICA DE 3.00 METROS HACIA EL HIGO C. I. A. HACIA EL PEDERNAL.

OESTE: FOLIO REAL **N° 107025**, CODIGO DE UBICACIÓN **N° 9904,** PROPIEDAD DE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JUAN DE DIOS R.L.

Con una superficie de **3** hectáreas, más **2,224** metros cuadrados, con **59** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-405** de **16** de **agosto** del año **2021.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **Diecisiete (17)** días del mes de **enero** del año **2023.**

Firma: _____
Nombre: **MARLENI CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **IRIS GARCIA GUEVARA**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación... 001551162

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LUIS OSCAR FLOREZ KARICA** vecino (a) residencia en **EL HIGO** Corregimiento de **EL HIGO** Distrito de **SAN CARLOS** con número de identidad personal **8-700-42** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un lote de terreno baldío nacional, mediante la solicitud **ADJ-13-136-2020 DE 17 DE AGOSTO DEL 2020** en la provincia de **PANAMA OESTE** del distrito de, **EL HIGO** corregimiento de **SAN CARLOS** lugar **PIEDRAS GORDAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 30219265 COD.DE UBICACIÓN 8803, PLANO 809-03-25070, PROPIEDAD DE :LUIS OSCAR FLOREZ KARICA.

Sur: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: BETSY ARGELIS FLORES ACOSTA DE CASTRO, FINCA 30207685 PLANO 809-03-23639 PROPIEDAD: DE BETSY ARGELIS FLORES ACOSTA DE CASTRO

Este: CARRETERA DE PIEDRAS GORDAS 15.00 MTS HACIA CARRETERA PANAMEÑA SERVIDUMBRE , HACIA PIEDRAS GORDAS .

Oeste: FINCA 424973, DOC. 2385022 COD. DE UBICACIÓN 8803, PROPIEDAD DE: CARLOS ALBERTO BARRAGAN HERNANDEZ, CAMINO DE TIERRA DE 5.00 METROS , HACIA OTROS LOTES .

Con una superficie de **0** hectáreas,**2858** más cuadrados, con **94** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (17) días del mes de **ENERO** del año **2023**

Firma: _____
Nombre: LICDO .Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: LICDA .Argelis Aguilar B.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-119308866